

El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, 2011-2013, con fundamento en los artículos 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Las disposiciones contenidas en la Ley General de Protección Civil; 126, 133, 145, 146 y demás relativos y conducentes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 1º, 2º fracciones II y V, 6º, 12 fracción VI, 13, 14, 15, 38, 40, 42, 57, 103, 131 de la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo; 1º, 2º, 3º, 59, 60, 64, 65, 66 Fracción I, incisos b), c), 93 fracción VII, 221, 223, 224, 225, 226, 227, 228 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1º, 3º, 135, 374, 375, 376, 377, 378, 379 y demás relativos y aplicables del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; 2º, 3º, 5º, 26, 33, 34, 35, 40, 45, 46, 49, 78, 139, 145 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos Municipales constituyen los diversos cuerpos normativos tendientes a regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que se le confieren a los Municipios y sus Ayuntamientos, en los ámbitos de su competencia;

Que dichos ordenamientos deberán contener las disposiciones generales, los objetivos que se persiguen y los sujetos a quienes se dirige la regulación; la manera como se organizarían; la clasificación de las faltas y los tipos de sanciones administrativas, las atribuciones y deberes de las autoridades municipales; y en general, todos aquellos aspectos formales o procedimientos que permitan la aplicación a los casos particulares y concretos;

Que como resultado de las acciones tendientes a la revisión y actualización de la reglamentación municipal que conjuntamente desarrollan la Comisión Edilicia de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal y diversas instancias de la Administración Pública, de conformidad a lo previsto en los artículos 98 fracción VIII y 120 fracción I del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se trabajó en la conformación de un nuevo reglamento en materia de protección civil orientado fundamentalmente:

- A la actualización de las disposiciones relativas a la ampliación de la cobertura de prevención y de fortalecimiento de las estructuras interinstitucionales responsables de minimizar los riesgos en consideración a las diversas reformas que se han venido dando en los ámbitos federal y estatal;
- Al encuadramiento jurídico de la responsabilidad del gobierno municipal de generar los programas necesarios para la prevención en situaciones de normalidad y el auxilio a la población en los casos de emergencias, con la participación voluntaria de las organizaciones de la sociedad civil; y,
- A la promoción de una cultura de saber qué hacer, cómo hacer y tener con qué actuar ante una contingencia de cualquier orden, ya sea natural, fortuita o provocada;

Que este nuevo ordenamiento municipal, se somete a la aprobación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, en atención al siguiente dictamen de la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal:

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO; DISTINGUIDOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE CABILDO:-----

Los que suscriben, **MARCELO RUEDA MARTÍNEZ**, Segundo Regidor, en su carácter de Presidente; **ALAIN FERRAT MANCERA**, Décimo Tercer Regidor, en su carácter de Secretario; **LOURDES LATIFE CARDONA MUZA**, Sexta Regidora, en su carácter de Vocal; **ROBERTO HERNÁNDEZ GUERRA**, Tercer Regidor, en su carácter de Vocal; y, **SERGIO FLORES ALARCÓN**, Séptimo Regidor, en su carácter de Vocal, integrantes de la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 9, 11, 13, 15, 30, de la Ley General de Protección Civil; 126, 133, 145, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2º, 3º, 6 fracción V, 7º, 65, 66 fracción I inciso c), fracción III inciso b), 93 fracción VI y VII, de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 1, 2 fracciones II y V, 6, 12 fracción VI, 13, 14, 15, 38, 40, 42, 57, 103, 131, de la Ley Estatal de Protección Civil; 5º fracciones I, II, III, XIV, XX, 6º fracciones I, III, IV, V, VI, 7, 374, 375, 376, del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo; y 2, 3, 5, 6, 26, 86, 98 fracciones I, II y VIII, 120, 139, 145, 153, 157, 158, 159 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, se somete a la consideración de éste Órgano de Gobierno Municipal, el Dictamen que abroga el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de Benito Juárez, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 31 de diciembre de 1998, y se expide en su lugar el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Benito Juárez, que encuentra sustento en los siguientes:-----

ANTECEDENTES

I.- Con fecha treinta y uno de diciembre de 1998, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, la última reforma al Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil de Benito Juárez, el cual establece que las disposiciones en materia de protección civil, son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Benito Juárez, y cuyo objetivo fundamental es crear el Sistema Municipal de Protección Civil como órgano de consulta y participación social para planear, coordinar y ejecutar las tareas y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, mitigación, auxilio y recuperación de la población del Municipio de Benito Juárez contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre.-----

II.- La actualizada Ley General de Protección Civil, Publicada el 6 de junio del 2012, establece que la organización y la prestación de la política pública de Protección Civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de dicha disposición legal, por conducto de la federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.-----

III.- Es así que el municipio, de conformidad con las facultades y obligaciones que le establecen la Ley General de Protección Civil y la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, debe adecuar su marco regulatorio, con la finalidad de establecer las disposiciones jurídicas y administrativas que en el ámbito de su competencia, cumplan de una manera integral con la política pública de Protección Civil, establecida en las citadas disposiciones jurídicas.-----

IV.- A la iniciativa del nuevo Reglamento de Protección Civil del Municipio de Benito Juárez, de conformidad con los artículos 152 y 153 del Reglamento del Gobierno Interior del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, le correspondió ser turnada para su valoración y dictamen a la comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal a efecto de que se trabajara un documento y finalmente dictaminaran su presentación al Ayuntamiento.-----

V.- La Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, implementó un método de trabajo por el cual en múltiples sesiones de trabajo, a través de la presentación de un proyecto de Reglamento en la materia por parte de la Dirección General de Protección Civil, los integrantes de la misma en sesiones de comisión, fueron eliminando, adicionando, mejorando y observando el documento para conformar lo que hoy se presenta como dictamen.-----

VI.- De los trabajos antes mencionados se integraron las opiniones técnicas y especializadas de la Dirección General de Protección Civil, que bajo el esquema de consulta, en cuanto a procedimientos, incorporación de nuevas figuras y regulaciones en materia de protección civil, tramitación y requisitos de permisos, recursos administrativos, entre otros, se incorporaron, teniendo como resultado una norma municipal que encuentra un alto grado de especialización y consenso, así como el apego y adecuación total a los procedimientos y disposiciones jurídicas vigentes en la materia, así como su correcta integración en el orden jurídico municipal, estatal y federal. -----

VII.- En ese sentido y una vez analizado de forma técnica el documento normativo que contiene la iniciativa y con el fin de contar con una unificación de conceptos y añadirlos a una visión integral de lo que debe ser la prestación de la política municipal en materia de protección civil, se elabora el presente dictamen para su valoración y en su caso, aprobación por el Ayuntamiento. -----

Lo anterior representa de forma sucinta los antecedentes jurídicos y de hecho que dan origen al presente dictamen a la luz de las siguientes: -----

CONSIDERACIONES

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, establecen con claridad que en el Municipio el Ayuntamiento es el ente de gobierno al que le corresponde la prestación de los servicios públicos que a nivel constitucional se determinan, existiendo la posibilidad de que en la ley se establezcan nuevas actividades como servicios públicos municipales de prestación obligatoria por los Ayuntamientos.-----

II.- La Ley General de Protección Civil, contiene disposiciones de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de Protección Civil. Los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de esta Ley, en los términos y condiciones que la misma establece y en su artículo 9 establece que la organización y la prestación de la política pública de Protección Civil corresponden al Estado quien deberá realizarlas en los términos de dicha Ley y de su Reglamento, por conducto de la federación, los estados, el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia. -----

III.- Los integrantes de la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, coincidimos en afirmar la importancia de una nueva y actualizada normatividad municipal en materia de Protección Civil, ya que se integran conceptos y figuras que dotarán un marco regulatorio con elementos que permitan la modernización y aplicación ágil de las disposiciones jurídicas en materia de Protección Civil. Por lo que esta Comisión coincide en afirmar que la Protección Civil debe ser entendida como un proceso continuo y permanente, en constante actualización surgido de la necesaria y sistemática atención a las manifestaciones de la naturaleza y a sus efectos, a los cambios sociales y a todos aquellos factores que pueden ser fuente de desastres.

IV.- Los integrantes de esta Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, comparten la idea de que una de las más delicadas funciones y responsabilidades del Estado, en este caso el municipio en su respectiva competencia, consiste en establecer y operar instituciones y formas de organización sociales que permitan hacer frente a los agentes productores de desastres, sean estos de origen natural o humano, que constantemente amagan la seguridad, la vida, la salud y los bienes de las comunidades y de las personas, aspecto que esta Comisión dictaminadora valoró ampliamente en las propuestas contenidas por la Dirección General de Protección Civil.-----

V.- Por lo anteriormente señalado, es de justicia mencionar que funcionarios de la presente administración municipal, en especial el Titular de la Dirección General de Protección Civil y su personal, han hecho importantes estudios y tenido intervenciones técnicas relevantes que han tendido a la prestación adecuada de esta política municipal en materia de Protección Civil, sin embargo, es en ese tenor y de acuerdo a las condiciones poblacionales del municipio, su complejidad urbana y la importancia de garantizar la seguridad de los habitantes y visitantes del principal polo turístico del pías, que nace la necesidad de contar con un marco regulatorio municipal eficiente y acorde con las disposiciones jurídicas que establece la Ley General de Protección Civil y la respectiva del Estado de Quintana Roo. -----

VI.- Actualmente, la norma municipal respecto a la materia de protección civil, se centra a conformar y regular el Sistema Municipal de Protección Civil, sin prever otras disposiciones de igual importancia en la materia que hoy en día son

establecidas por disposiciones estatales y federales relativas a establecer una política integral del Estado en materia de protección civil. -----

VII.- El presente dictamen busca abrogar el actual Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil del Municipio de Benito Juárez, y aprobar la expedición y entrada en vigor del nuevo Reglamento de Protección Civil del Municipio de Benito Juárez, a efecto de que se establezcan los cimientos sólidos en materia de seguridad de personas y bienes, así como la consolidación de la política municipal en materia de Protección Civil. -----

VIII.- El Reglamento de Protección Civil del Municipio de Benito Juárez, del cual hoy se propone su aprobación, **cuenta dentro de su estructura con doce títulos, treinta y un capítulos, una sección, ciento cincuenta y cuatro artículos ordinarios y tres transitorios.** Es un reglamento que dentro de su articulado incorpora algunas novedades y respecto de su estructura se manifiesta en primer término que el nombre de la propia norma es coherente con los términos jurídicos establecidos tanto en la Ley General de Protección Civil y la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, sin generar confusiones en los ciudadanos respecto de la ubicación de la norma o su contenido. -----

IX.- El nuevo Reglamento de Protección Civil propone en su Título Primero disposiciones generales en cuanto a su carácter de orden público e interés social, el catálogo de conceptos y terminología jurídica empleada, disposiciones supletorias, entre otras; El Título Segundo, establece disposiciones relativas a la organización en materia de Protección Civil, se regula el Sistema Municipal de Protección Civil, el Consejo Municipal de Protección Civil, El Programa Municipal de Protección Civil, se establecen las atribuciones del Ayuntamiento, del Presidente Municipal y de la Dirección General de Protección Civil, en la materia, se regulan y establecen los Comités Operativos Especializados y los Grupos Especializados; Por su parte el Título Tercero, establece las Disposiciones Generales relativas a la Coordinación de los tres niveles de gobierno, en la Coordinación del Sistema Nacional, Estatal y Municipal en materia de Protección Civil; En el Título Cuarto se establecen disposiciones relativas a las obligaciones de los particulares en la materia; En el Título Quinto, se establecen disposiciones relativas a la inspección, mantenimiento y recarga de extinguidores; En el Título Sexto, se establecen disposiciones relativas a empresas y personas físicas dedicadas a la elaboración de Programas de Protección Civil; En el Título Séptimo, se establecen disposiciones relativas a los refugios anticiclónicos; En el Título Octavo, se establecen disposiciones relativas a la educación y capacitación en la materia; En el Título Noveno, se establecen disposiciones relativas a las donaciones en la materia; En el Título Décimo, se establecen disposiciones relativas a las unidades móviles de atención médica tipo ambulancia; En el Título Décimo Primero, se establecen disposiciones relativas a la denuncia popular; En el Título Décimo Segundo, se establecen disposiciones relativas a sanciones y medios de impugnación; finalmente y no menos importante, se hace mención que los artículos transitorios prevén la derogación de las normas que se opongan al reglamento que se propone a la entrada en vigor del mismo. -----

X.- En virtud de lo anterior y por las consideraciones expuestas, la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, someten a la consideración de esta Honorable Representación Popular, el resultado de toda esta labor a la luz de los siguientes: -----

PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se abroga el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Civil.

SEGUNDO.- Se aprueba el Reglamento de Protección Civil del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, de conformidad a lo siguiente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓNES I, II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 5, 9, 11, 13, 15, 30 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; 145 Y 146 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 2, 66 FRACCIÓN I, INCISOS C) Y M), DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; 1, 2 FRACCIÓNES II Y V, 6, 12 FRACCIÓN VI, 13, 14, 15, 38, 40, 42, 57, 103, 131, DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL; 5 FRACCIÓNES I, II, III, X, XIV Y XX, 6 FRACCIÓNES I, III, IV, V Y VI, 7, 374, 375 Y 376 DEL BANDO DE GOBIERNO Y POLÍCIA DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, 2, 3, 5, 6, 26, 86, 98 FRACCIÓNES I, II Y VIII, 120, 139, 145, 153, 157, 158, 159 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DEL GOBIERNO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, SE EXPIDE EL PRESENTE:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO

P.O.E. 64 Extraordinario Bis
28-nov-12

TITULO PRIMERO De Las Disposiciones Generales

Capítulo I Del objeto y Aplicación del Reglamento

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de este Reglamento en materia de protección civil, son de orden público, interés social y de observancia general en el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y tienen por objeto establecer las bases de coordinación de las actividades y programas en materia de protección civil, con las autoridades federales y estatales competentes, así como con la sociedad civil, estableciendo para ello las siguientes acciones:

- I. Las bases y principios que regirán al Sistema Municipal de Protección Civil;
- II. El marco que regirá las actividades de los particulares, organizaciones privadas y sociales, dependencias y entidades de la Administración Pública municipal en materia de prevención;
- III. La Definición de criterios de las políticas públicas en materia de protección civil, describiendo los instrumentos de aplicación y evaluación;
- IV. Las bases de la formulación, operación y evaluación de los programas estatal y municipal de protección civil;
- V. La promoción de la organización, capacidad operativa, logística y técnica y la profesionalización de las instituciones públicas del municipio para hacer frente a eventos naturales y antropogénicos, que puedan originar situaciones de alertas, amenazas, emergencias, calamidades o riesgos;
- VI. Apoyar la organización de los particulares, sus organizaciones y voluntarios para mejorar sus prácticas de protección civil y fortalecer las redes de cooperación en la gestión del riesgo de desastres;
- VII. Establecer directrices que orienten la gestión y suministro de bienes y servicios vinculados a la protección civil;
- VIII.- Concertar acciones entre los sectores público, social y privado para lograr la reducción del riesgo de desastres y desarrollar una mayor comprensión y concientización para reducir la vulnerabilidad de la población y sus bienes;
- IX.- Establecer las bases a que deberá sujetarse la coordinación de las diversas instancias y órganos para la prevención y auxilio en los casos de alertas, amenazas, emergencias, calamidades o riesgos, así como para la atención de la población afectada y la restauración de zonas dañadas; y
- X.- Prever instrumentos para la divulgación de las cuestiones inherentes al cambio ambiental y que incentiven la cultura, educación, investigación y desarrollo de sistemas y programas relacionados con la protección civil.

ARTÍCULO 2.- Es de utilidad pública la ejecución de obras destinadas al monitoreo, la prevención, mitigación, protección, restauración y atención de las situaciones generadas por el impacto de siniestros o fenómenos que afecten al bienestar y la seguridad de la sociedad y tengan efectos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial, así como aquellas relacionadas con la infraestructura pública de la detección de riesgos. En este contexto, el Principio Precautorio tendrá vigencia en el territorio del municipio.

ARTÍCULO 3.- Se considera de orden público e interés social:

- I.- El ordenamiento del territorio del Municipio y la elaboración de códigos de construcción, en los casos previstos en esta Ley y demás relacionadas con el desarrollo urbano e infraestructura para la protección civil;
- II.- La definición de las condiciones ambientales características de las distintas regiones del municipio, incluyendo sus catálogos de recursos y servicios naturales y manejados por la comunidad, el desarrollo de un Atlas Municipal de riesgos, los métodos y prácticas del monitoreo del cambio climático y de toda situación eventual que conduzca a situaciones de riesgo. El Atlas limitará tan ajustadamente como sea posible, las zonas susceptibles de los riesgos y peligros a que se refiera el presente reglamento;
- III.- La ejecución de los programas de reducción de riesgos y protección civil, así como los relativos a la observación, registro, predicción y mapeo de amenazas naturales;
- IV.- Deberá promover el desarrollo de estrategias de adaptación y formular los planes relativos a las actividades de restauración y planes de contingencia;
- V.- Las auditorías técnicas y las tareas de inspección destinadas a la regulación, detección, prevención, mitigación y demás relacionadas con la protección civil;
- VI.- El establecimiento de fondos de emergencia para la realización de las acciones de preparación, respuesta y recuperación; y
- VII.- Las acciones necesarias para la coordinación y desarrollo de sistemas de observación y monitoreo geofísico y biológico, los planes de investigación, el desarrollo de indicadores ambientales y de sostenibilidad y los estudios relativos a los riesgos y los métodos más adecuados para el bienestar, la seguridad, la salud y la protección de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 4.- En lo no previsto en este reglamento, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones previstas en la Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo, Ley General de Protección Civil y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones relativas a los trámites, actos y procedimientos administrativos previstos en este Reglamento, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo del Municipio de Benito Juárez, siendo supletorio a este último, todas aquellas disposiciones técnicas en materia de protección civil no regulados en el mismo, que se encuentren previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- Para los efectos del este Reglamento, se entenderá por:

I.- Aforo: Es el límite cuantitativo de personas que pueden ingresar y permanecer en un establecimiento mercantil o de cualquier naturaleza, tomando en cuenta sus características, manteniendo la calidad del servicio y la accesibilidad dentro del mismo, el cual será determinado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II.- Alerta: Declaración de un estado o situación que se establece en la comunidad al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llevar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro o en virtud de la evolución que presenta;

III.- Amenaza: Peligro latente asociado con un fenómeno físico de origen natural, de origen tecnológico o provocado por el hombre que puede manifestarse en un sitio específico y en un tiempo determinado produciendo efectos adversos en las personas, los bienes, servicios y/o el medio ambiente. Técnicamente se refiere a la probabilidad de ocurrencia de un evento con una cierta intensidad, en un sitio específico y en un período de tiempo determinado;

IV.- Atlas de Riesgo: Sistema actualizado de información geográfica, que permite identificar el tipo de riesgo a que están expuestos los servicios vitales, sistemas estratégicos, las personas, sus bienes y entorno en el municipio;

V.- Auxilio: Conjunto de acciones destinadas a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas y sus bienes, así como el medio ambiente;

VI. Ayuntamiento: Ayuntamiento de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo;

VII.- Calamidad: Acontecimiento o fenómeno destructivo que ocasiona daños a la comunidad, sus bienes y entorno, transformando su estado normal en un estado de desastre;

VIII.- Consejo: El Consejo Municipal de Protección Civil;

IX.- Denuncia Popular: Acción que puede realizar toda persona para hacer del conocimiento de la autoridad competente, hechos o actos que pueden producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, sus bienes y su entorno;

X.- Desastre: Hecho consistente en una interrupción seria en el funcionamiento de una sociedad causando graves pérdidas humanas, materiales o ambientales, suficientes para que la sociedad afectada no pueda salir adelante por sus propios medios;

XI. Dirección: A la Dirección de Protección Civil del Municipio de Benito Juárez;

XII.- Emergencia: Declaración de un estado o situación producto de un evento repentino e imprevisto que hace tomar medidas urgentes de prevención, protección y control inmediatas para minimizar sus consecuencias;

XIII.- Gestión Integral de Riesgos: El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción, que involucra a los tres niveles de gobierno, así como a los sectores de la sociedad, lo que facilita la realización de acciones dirigidas a la creación e implementación de políticas públicas, estrategias y procedimientos integrados al logro de pautas de desarrollo sostenible, que combatan las causas estructurales de los desastres y fortalezcan las capacidades de resiliencia o resistencia de la sociedad. Involucra las etapas de: identificación de los riesgos y/o su proceso de formación, previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción;

XIV.- Grupos voluntarios: Organizaciones de habitantes de una población coordinadas con y por las autoridades, que se integran a las acciones de protección civil y que colaboran en los programas y acciones respectivos, en función a su ámbito territorial;

XV.- Instituto: El Instituto de Protección Civil del Estado de Quintana Roo;

XVI. Ley: Ley de Protección Civil del Estado de Quintana Roo;

XVII.- Mitigación: Medidas tomadas con anticipación a la presencia de la calamidad y durante la emergencia para reducir su impacto lesivo en la población, bienes y entorno;

XVIII. Municipio: Al Municipio de Benito Juárez del Estado de Quintana Roo;

XIX.- Prevención o Alerta Temprana: Conjunto de disposiciones y medidas anticipadas cuya finalidad estriba en impedir o disminuir los efectos que se producen con motivo de la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre;

XX.- Programa Especial de Protección Civil: Aquél cuyo contenido se concreta a la prevención de problemas específicos de riesgo derivados de un evento o actividad especial en un área determinada de la geografía municipal;

XXI.- Programa Interno de Protección Civil: Es un instrumento de planeación y operación, circunscrito al ámbito de una dependencia, entidad, institución u organismo del sector público municipal, privado o social y que se aplica a los inmuebles previstos en este Reglamento; que se compone por el plan operativo para la Unidad Interna de Protección Civil, el plan para la continuidad de operaciones y el plan de contingencias, y tiene como propósito salvaguardar la integridad física de los servidores públicos y de las personas que concurren a ellos, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXII.- Programa Municipal de Protección Civil: Instrumento de planeación para definir el curso de las acciones destinadas, dentro de un municipio, a la atención de las situaciones generadas por el impacto de fenómenos destructivos en la población, sus bienes y entorno en su ámbito territorial y forma parte del Programa Estatal;

XXIII.- Protección Civil: Conjunto de principios, normas, procedimientos, acciones y conductas incluyentes, solidarias, participativas y corresponsables, que efectúan coordinada y concertadamente la sociedad y autoridades, que se llevan a cabo para la prevención, mitigación, preparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, tendientes a salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXIV.- Reconstrucción: Proceso de reparación a mediano y largo plazo, del daño físico, social y económico, a un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del desastre;

XXV.- Recuperación: Conjunto de acciones para salvaguardar y proteger la seguridad jurídica y el patrimonio de los afectados por un desastre natural, así como su integridad física y mental una vez recuperada la normalidad;

XXVI.- Registro: El Registro Municipal de Protección Civil;

XXVII. Reglamento.- Al presente Reglamento de Protección Civil del Municipio de Benito Juárez;

XXVIII.- Rehabilitación: Conjunto de acciones que contribuyen al restablecimiento de la normalidad en las zonas afectadas por algún desastre, mediante la reconstrucción, el reacomodo y el reforzamiento de la vivienda, del equipamiento y de la infraestructura urbanas; así como a través de la restitución y reanudación de los servicios y de las actividades económicas en los lugares del asentamiento humano afectado;

XXIX.- Restablecimiento: Se presenta cuando existe una disminución de la alteración del sistema afectable (población y entorno) y la recuperación progresiva de su funcionamiento normal;

XXX.- Riesgo: Grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedad dañada y actividad económica detenida durante un período de referencia, en una región dada, para un peligro en particular. Riesgo es el producto de la amenaza y la vulnerabilidad;

XXXI.- Servicios vitales: Los que en su conjunto proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social, a través de los servicios públicos de la ciudad, tales como energía eléctrica, agua potable, salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y el sistema administrativo;

XXXII.- Simulacro: Ejercicio para la toma de decisiones y adiestramiento en protección civil, en una comunidad o área preestablecida, mediante la simulación de una emergencia o desastre, para promover una coordinación más efectiva de respuesta, por parte de las autoridades y la población;

XXXIII.- Siniestro: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de una calamidad;

XXXIV.- Sistema de Vigilancia Ambiental: Es el conjunto de acciones de Observación y Monitoreo, de Procesamiento de datos y Comunicaciones que permite evaluar, en cada instante y de manera continua, el estado del sistema tierra-atmósfera-oceano, determinando las anomalías que podrían originar estados de alerta, en la región o regiones donde las proyecciones de los eventos provean indicios de riesgos futuros. La operación de este sistema provee la herramienta necesaria para definir las medidas previas a la adopción de la fase de prevención o alerta temprana y, también, evaluar la aplicación posible del Principio Precautorio;

XXXV.- Sistema Municipal de Protección Civil: Al conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas, que establecen y conciertan al Municipio con las autoridades federales y estatales, así como con las organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre; y

XXXVI.- Vulnerabilidad: Factor de riesgo interno de un sujeto a sistema expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado o de ser susceptible a sufrir una pérdida. La diferencia de la vulnerabilidad de los elementos expuestos ante un evento determina el carácter selectivo de la severidad de las consecuencias de dicho evento sobre los mismos. Facilidad con la que un sistema puede cambiar su estado normal a uno de desastre, por los impactos de una calamidad.

ARTÍCULO 7.- La prevención en situación normal y el auxilio a la población en caso de emergencia, son responsabilidad del municipio, y corresponde al gobierno estatal y federal, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación voluntaria de las organizaciones de la sociedad civil, en los términos de este reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- El Presidente Municipal coordinará directamente a las dependencias y entidades de la Administración Pública municipal a las que competa la aplicación del presente reglamento en el marco del Sistema Municipal de Protección Civil y de los convenios de coordinación que para tales efectos se celebren con el gobierno Estatal, Federal y otros Ayuntamientos.

ARTÍCULO 9.- El Municipio tratará en todo momento que los programas y estrategias dirigidas al fortalecimiento de los instrumentos de organización y funcionamiento de las instituciones de protección civil se sustenten en un enfoque de gestión integral del riesgo, tanto con las dependencias estatales y federales de la materia.

ARTÍCULO 10.- Las políticas públicas municipales en materia de protección civil, se ceñirán al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Municipal de Protección Civil, identificando para ello las siguientes prioridades:

- I. La identificación y análisis de riesgos como sustento para la implementación de medidas de prevención y mitigación;
- II. Promoción de una cultura de responsabilidad social dirigida a la protección civil con énfasis en la prevención y autoprotección respecto de los riesgos y peligros que representan los agentes perturbadores y su vulnerabilidad;
- III. Obligación del Municipio, para reducir los riesgos sobre los agentes afectables y llevar a cabo las acciones necesarias para la identificación y el reconocimiento de la vulnerabilidad de las zonas bajo su jurisdicción;
- IV. El fomento de la participación social para crear comunidades resilientes, y por ello capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, mediante una acción solidaria, y recuperar en el menor tiempo posible sus actividades productivas, económicas y sociales;
- V. Incorporación de la gestión integral del riesgo, como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y ordenamiento del Municipio para revertir el proceso de generación de riesgos;
- VI. El establecimiento de un sistema de certificación de competencias, que garantice un perfil adecuado en el personal responsable de la protección civil en el Municipio, y
- VII. El conocimiento y la adaptación al cambio climático, y en general a las consecuencias y efectos del calentamiento global provocados por el ser humano y la aplicación de las tecnologías.

ARTÍCULO 11.- La Dirección y las demás dependencias que conforman la Administración Pública Municipal, deberán actuar con base en los siguientes principios:

- I. Prioridad a la protección a la vida, la salud y la integridad de las personas;
- II. Inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre;

- III. Subsidiariedad, complementariedad, transversalidad y proporcionalidad en las funciones asignadas a las diversas instancias del gobierno municipal;
- IV. Publicidad y participación social en todas las fases de la protección civil, pero particularmente en la de prevención;
- V. Establecimiento y desarrollo de una cultura de la protección civil, con énfasis en la prevención en la población en general;
- VI. Legalidad, control, eficacia, racionalidad, equidad, transparencia y rendición de cuentas en la administración de los recursos públicos;
- VII. Corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, y
- VIII. Honradez y de respeto a los derechos humanos.

ARTÍCULO 12.- La coordinación y aplicación de este Reglamento, se hará con respeto absoluto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones que intervienen en el Sistema Municipal de Protección Civil.

Capítulo II Del Catalogo de Trámites y Servicios en Materia de Protección Civil

ARTÍCULO 13.- La Dirección en cuanto a la solicitud de requisitos para otorgar un trámite o prestar un servicio en materia de protección civil, requerido por un particular ya sea persona física o moral, se deberá sujetar a lo previsto en este Reglamento y de manera supletoria en lo especificado en el Catalogo de Trámites y Servicios en materia de protección civil aprobado como anexo técnico de este Reglamento por el Ayuntamiento y contendrá los siguiente trámites y servicios:

- I.- Anuencia para la venta de artesanía pirotécnica no explosiva en temporada abajo de 10 kilogramos;
- II.- Dictamen aprobatorio para marinas;
- III.- Evaluación del programa de seguridad acuática;
- IV.- Dictamen aprobatorio para escuelas, guarderías y centros educativos;
- V.- Anuencias para anuncios publicitarios, torres y antenas de comunicación;
- VI.- Dictamen aprobatorio para hoteles;
- VII.- Dictamen aprobatorio para gaseras;
- VIII.- Dictamen aprobatorio para gasolineras;
- IX.- Dictamen aprobatorio para locales comerciales y renovaciones;
- X.- Dictamen aprobatorio para transporte de combustible;
- XI.- Revisión/Resolutivo de programas de protección civil para establecimientos de afluencia masiva;
- XII.- Certificación como prestador de servicios;
- XIII.- Dictamen para la quema de pirotecnia debajo de 10 kilogramos;
- XIV.- Anuencia para eventos masivos;
- XV.- Firma de conformidad de seguridad para quema de pirotecnia arriba de 10 kilogramos y hasta 100 kilogramos;
- XVI.- Firma de conformidad para uso de explosivos;
- XVII.- Anuencia para el almacenamiento provisional de pirotecnia artesanal de temporada decembrina;
- XVIII.- Visto bueno de gas en cilindros de 10, 20 y 30 kilogramos para puestos ambulantes y semifijos;
- XIX.- Dictamen aprobatorio para planta de distribución;
- XX.- Anuencia para locales que almacenen y/o distribuyan gas LP en recipientes portátiles (Tanques de 10 kilogramos);
- XXI.- Anuencia para instalación de circos, exposiciones y juegos mecánicos;
- XXII.- Solicitud de prórroga para el cumplimiento de observaciones derivadas de una inspección de Protección Civil;
- XXIII.- Dictamen de Anuencia de factibilidad de proyecto emitido por la Dirección General de Protección Civil;
- XXIV.- Firma de planos para autorización de proyectos (Gasolineras, tiendas de autoservicio, discotecas, centros comerciales, etc);
- XXV.- Autorización de auto refugio;
- XXVI.- Simulacros;
- XXVII.- Evaluación de guardavidas;
- XXVIII.- Capacitación en materia de Protección Civil;
- XXIX.- Dictamen aprobatorio para locales comerciales y renovaciones de bajo riesgo;
- XXX.- Programas Internos de Protección Civil (PIPC); y
- XXXI.- Certificado de elaboración de programas de seguridad, salvamento, rescate acuático y capacitación.

ARTÍCULO 14.- El Catalogo de Trámites y Servicios en materia de protección civil es un instrumento normativo, aprobado como anexo técnico de este Reglamento por el Ayuntamiento, con carácter público y de observancia general, que contiene la cédulas informativas de todos los tramites y servicio que lleva a cabo la Dirección, elaborado de conformidad con los lineamientos en materia de mejora regulatoria y transparencia aplicables.

ARTÍCULO 15.- EL Catalogo de Trámites y Servicios en materia de protección civil, será autorizado por el Ayuntamiento como anexo técnico del presente reglamento, a solicitud de la Dirección y revisado de manera anual por el Instituto Municipal de Desarrollo Administrativo e Innovación, el cual deberá incorporarlo al Registro Municipal de Tramites y Servicios en los términos de las disposiciones aplicables en materia de mejora regulatoria.

Por su parte la dependencia municipal de transparencia deberá publicarlo en la página web del municipio, el Catalogo de Trámites y Servicios en materia de protección civil, de conformidad con las disposiciones previstas en materia de transparencia.

TÍTULO SEGUNDO De la Organización en Materia de Protección Civil

CAPÍTULO I Del Sistema Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 16.- Se crea el Sistema Municipal de Protección Civil como órgano de consulta, difusión y participación social para planear, coordinar y ejecutar las tareas y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, mitigación, auxilio y Recuperación de la población del Municipio de Benito Juárez contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre.

ARTÍCULO 17.- El sistema municipal de Protección Civil tendrá competencia en todo el territorio del Municipio de Benito Juárez, y será coordinado directamente por el Presidente Municipal y operativamente por la Dirección.

ARTÍCULO 18.- Para la aplicación de las disposiciones de este reglamento, están obligadas a colaborar con el Sistema Municipal de Protección Civil, todos los ciudadanos residentes o de paso por el municipio así como los sectores público, privado y social

ARTÍCULO 19.- El Sistema Municipal de Protección Civil de Benito Juárez, Quintana Roo, estará integrado por:

- I.- El Consejo Municipal de Protección Civil;
- II.- La Dirección General de Protección Civil;
- III.- Los Comités Operativos Especializados;
- IV.- El H. Cuerpo de bomberos; y
- V.- Los grupos voluntarios.

El Sistema Municipal de Protección Civil se coordinará con el Sistema Estatal de Protección Civil, en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 20.- Para los efectos de este Reglamento, los términos de referencia utilizados para los diversos órganos citados en el artículo anterior serán:

- I.- El Sistema Municipal;
- II.- El Consejo Municipal;
- III.- La Dirección;
- IV.- Los Comités operativos, y
- V.- Los Grupos Voluntarios.

ARTÍCULO 21.- El Centro de Operaciones de Protección Civil será el local en el que se reúnen con el Presidente de **Consejo** de Protección Civil, los responsables de la prevención y auxilio en caso de desastre y los representantes de los sectores social y privado que desempeñen las mismas Funciones.

ARTÍCULO 22.- El Centro de Operaciones de Protección Civil se activa para coordinar los procedimientos, Planes y programas destinados a prevenir y reducir los efectos destructivos de los desastres, creando en la población una conciencia de protección y de autoprotección para reducir o eliminar las amenazas, los riesgos, la incertidumbre y la inseguridad.

ARTÍCULO 23.- Las autoridades y funcionarios responsables de los Comités Operativos deberán incorporarse al Centro de Operaciones de Protección Civil, cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna amenaza que pueda afectar a la comunidad, debiendo estar al pendiente del seguimiento y evolución del fenómeno para cumplir con sus responsabilidades cuando se active el sistema de avisos.

CAPITULO II

Del Consejo Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 24.- Para cumplimiento de sus fines en materia de protección civil el **Consejo** tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

- I.- Motivar y propiciar la participación de todos los sectores de la sociedad en la formulación y ejecución de los planes y programas destinados a satisfacer las necesidades presentes y futuras de protección civil, en beneficio de la población del Municipio;
- II.- Aprobar y evaluar el Programa Municipal de Protección Civil, el Plan Municipal de Contingencias y a coadyuvar a su aplicación, procurando además su más amplia difusión y conocimiento en todo el Municipio;
- III.- Fungir como instancia de coordinación y concertación entre los sectores público, social y privado;
- IV.- Integrar y apoyar a los ciudadanos interesados en la materia para que colaboren de manera activa y responsable en la consecución de los objetivos, a través de grupos voluntarios;
- V.- Fomentar la participación individual y colectiva de la ciudadanía en la definición y ejecución de las acciones que convengan realizar;
- VI.- Identificar y analizar los riesgos reales y potenciales que amenacen la seguridad municipal, elaborando los estudios correspondientes para proponer las estrategias y procedimientos que propicien enfrentarlos y superarlos con seguridad;
- VII.- Promover investigaciones y análisis que permitan conocer con mayor profundidad los sistemas perturbadores y sus efectos en los sistemas afectables para implementar los procedimientos de coordinación que mitiguen los efectos destructivos;
- VIII.- Vincular el Sistema Municipal de Protección Civil con los similares de los Municipios de la Entidad y con el Sistema Estatal, para establecer una adecuada y efectiva coordinación;
- IX.- Concertar criterios, acciones y niveles de responsabilidad entre las dependencias Federales, Estatales y Municipales;
- X.- Vigilar la adecuada aplicación de los recursos que se asignen o capte el Sistema Municipal;
- XI.- Organizar eventos relativos a la problemática de Protección Civil y colaborar activamente en los que promuevan instituciones afines al Consejo;
- XII.- Coadyuvar en la integración de los Comités Operativos, brindándoles la asistencia y asesoramiento que requieran;

XIII.- Crear Comités Operativos Especializados, en relación al diagnóstico de riesgos previsibles, y supervisar su adecuado funcionamiento;

XIV.- Crear los Comités de verificación de seguridad de instalaciones de alto riesgo y de impacto ecológico en el Municipio;

y

XV.- Establecer y mantener con el Sistema Estatal de Protección Civil, una coordinación de monitoreo y seguimiento de fenómenos hidrometeorológicos.

ARTÍCULO 25.- El **Consejo** estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario del H. Ayuntamiento;

III.- Un Coordinador Operativo, que será el Director General de Protección Civil;

IV.- Los Consejeros Permanentes, que serán:

a) El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil;

b) Los Representantes en el Municipio de la Secretaría de la Defensa Nacional y Marina;

c) Los Representantes de las dependencias federales y estatales en el municipio; cuya área se relacione con los objetivos del consejo y sean invitados a participar por el presidente del mismo;

d) Los Titulares de las Direcciones Municipales, cuya área de competencia se relacione con los objetivos del Consejo;

e) Los Directores de las instituciones educativas de nivel básico, medio y superior, así como los supervisores educativos con base en el municipio; y

f) Los Representantes de los grupos voluntarios y los especialistas en materia de protección civil, que radiquen en el municipio, y que a juicio del **Consejo** sea conveniente invitar a participar.

V.- Asimismo, podrán ser invitados como consejeros temporales, quienes a juicio del Presidente del **Consejo** estén en la posibilidad de coadyuvar a los objetivos del Sistema Municipal.

ARTÍCULO 26.- El **Consejo** sesionará semestralmente de manera ordinaria y cuantas veces sea convocado por el Presidente en forma extraordinaria. Las sesiones extraordinarias podrán ser plenarios o de Comités Operativos, en función del asunto a tratar en ellas, Las sesiones serán presididas por el Presidente del **Consejo**, y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo. Las sesiones de Comités Operativos podrán ser presididas por el Coordinador de cada uno, o por quien el Presidente del Consejo designe.

ARTÍCULO 27.- Corresponde al Consejo las siguientes atribuciones que serán ejercidas a través de su Presidente:

I.- Nombrar al Director General de Protección Civil;

II.- Autorizar el programa operativo anual del sistema municipal, el cual hará énfasis a los siguientes objetivos:

a) Promover a nivel municipal los programas y acciones tendientes a fomentar en la sociedad una cultura de protección civil y autoprotección;

b) Propiciar la activa participación de los diversos sectores de la sociedad en los programas del Sistema Municipal; y

c) Establecer los mecanismos de detección y seguimiento de riesgos para la población, así como eficientar los programas operativos para enfrentarlos, tanto en la fase preventiva como en los casos de siniestros.

III.- Convocar y presidir las sesiones del **Consejo** y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del mismo;

IV.- Autorizar la celebración de acuerdos y convenios en materia de protección civil con instituciones y dependencias públicas, así como con los organismos gubernamentales interesados en coadyuvar con los programas de protección civil;

V.- Formar o convocar brigadas, grupos o cuerpos de voluntarios;

VI.- Autorizar la formación de los Comités Operativos, designando a los coordinadores y aprobando sus programas de trabajo específicos.

VII.- Aprobar en casos necesarios:

a) La activación del Centro de Operaciones de Protección Civil;

b) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de alto riesgo;

c) La difusión del sistema de avisos y alertas;

d) La evacuación de zonas potencialmente peligrosas; y

e) La declaratoria de zonas de emergencia y desastre.

VIII.- Las demás que le confiere el presente reglamento y los ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 28.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I.- Convocar y presidir las reuniones del **Consejo** en ausencia del Presidente;

II.- Autorizar en ausencia del Presidente:

a) La puesta en operación de los programas de emergencia para los diversos factores de alto riesgo;

b) La difusión del Sistema de avisos y alertas;

c) La evacuación de zonas potencialmente peligrosas; y

d) Las declaratorias de zonas de emergencia y desastre.

III.- Coordinar la puesta en operación de los programas de emergencia que hayan sido aprobados;

IV.- Difundir el sistema de avisos, alertas y declaratorias que hayan sido aprobados;

V.- Ejercer la representación legal del Consejo;

VI.- Evaluar el trabajo de la Dirección General de Protección Civil;

VII.- Rendir al **Consejo** un informe anual sobre los trabajos del Sistema Municipal; y

VIII.- Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia o las que le asigne el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Director General de Protección Civil:

I.- Suplir las ausencias del Secretario Ejecutivo;

II.- Registrar los acuerdos del **Consejo**, sistematizarlos y llevar su seguimiento;

- III.- Elaborar y mantener actualizado el Programa Municipal de Protección Civil;
- IV.- Elaborar el Programa Operativo anual del Sistema Municipal;
- V.- Evaluar permanentemente el trabajo de los Comités Operativos, en cuanto a normatividad, coordinación y participación;
- VI.- Establecer enlace con los demás integrantes del Sistema Municipal;
- VII.- De acuerdo con los coordinadores de los Comités Operativos, aplicar acciones necesarias para proteger vidas, instalaciones y bienes en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VIII.- De manera conjunta con los coordinadores de los Comités Operativos mantener actualizado el catálogo de recursos utilizables;
- IX.- Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de protección civil; y
- X.- Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren otras Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia o las que le asigne el Presidente o el Secretario Ejecutivo del Consejo.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a los Consejeros:

- I.- Asistir oportunamente a las reuniones a que sean convocados;
- II.- Aportar sus conocimientos y experiencias en las labores del Sistema Municipal;
- III.- Incorporar los recursos humanos y materiales bajo su control a las tareas propias del Sistema Municipal; y
- IV.- Informar inmediatamente al Coordinador General, al Secretario Ejecutivo y en su caso al Presidente del Consejo, Cualquier eventualidad o circunstancia que entrañe un riesgo social.

CAPITULO III Del Programa de Protección Civil

ARTÍCULO 31.- El Programa Municipal de Protección Civil es el instrumento de ejecución de los planes de protección civil en el Municipio; en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los plazos para su cumplimiento, de conformidad con los recursos y medios disponibles. Este programa deberá ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes y a las bases establecidas en la materia, en convenios de coordinación.

El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutarán y revisarán, tomando en consideración las disposiciones de la Ley, Programa Estatal de Protección Civil, así como los lineamientos del Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 32.- En caso de que se identifiquen situaciones de riesgos, emergencias o inminencias de un siniestro o desastre, que puedan afectar de manera grave a una determinada localidad o región, además de los que se consideren afectados directamente, cualquier persona, a través de un grupo voluntario podrá solicitar al **Consejo** la elaboración de Programas de Emergencia de Protección Civil creados especialmente para prevenir o remediar una eventualidad concreta.

SECCIÓN I De la Estructura del Programa Municipal de Protección Civil

ARTÍCULO 33.- El Programa Municipal de Protección Civil, contará con los siguientes subprogramas:

- I.- De prevención;
- II.- De auxilio;
- III.- De recuperación y vuelta a la normalidad; y
- IV.- Programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta.

ARTÍCULO 34.- El Programa Municipal de Protección Civil deberá contener cuando menos:

- I.- Los antecedentes históricos de los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres en el Municipio;
- II.- La identificación de todo tipo de riesgos a que está expuesto el Municipio;
- III.- La identificación de los objetivos del Programa;
- IV.- Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción;
- V.- Archivo de los programas y/o subprogramas de emergencia, creados especialmente para una eventualidad concreta;
- VI.- La estimación de los recursos financieros; y
- VII.- Los mecanismos para el control y evaluación.

A fin de que la comunidad conozca el Programa Municipal de Protección Civil deberá ser publicado un extracto del mismo en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 35.- El Subprograma de Prevención agrupará las acciones tendientes a evitar y/o mitigar los efectos y/o a disminuir la ocurrencia de altos riesgos, emergencias o desastres; y a promover el desarrollo de la cultura de la protección civil y auto protección en la comunidad.

El Subprograma de Prevención deberá contener:

- I.- Los estudios, investigaciones y proyectos de protección civil a ser realizados;
- II.- Los criterios para integrar el mapa de riesgo;
- III.- Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben ofrecerse a la población;
- IV.- Las acciones que la Dirección deberá ejecutar para proteger a las personas y sus bienes;
- V.- El inventario de los recursos disponibles;
- VI.- La política de comunicación social; y
- VII.- Los criterios y bases para realización de simulacros.

ARTÍCULO 36.- El Subprograma de Auxilio, integrará las acciones previstas a fin de rescatar y salvaguardar, en caso de alto riesgo, emergencia o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente, así como para mantener el funcionamiento de los servicios públicos. Para realizar las acciones de auxilio se establecerán las bases regionales que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en las acciones de prevención. Sus funciones específicas serán las siguientes:

- I.- Emitir los avisos de alerta para prevenir a la población ante la presencia de una calamidad que pudiera ocasionar un desastre;
- II.- Coordinar a las diferentes Dependencias Municipales, sector privado y organizaciones no gubernamentales, así como a los grupos voluntarios de protección civil;
- III.- Proteger la integridad física de las personas y el resguardo de sus bienes para prevenir accidentes o actos de pillaje que puedan agravar los efectos causados por el desastre;
- IV.- Coordinar las acciones de búsqueda, salvamento y asistencia de los miembros de la comunidad que hayan sido afectados por el desastre;
- V.- Promover la protección y adecuado mantenimiento de la infraestructura básica de las localidades como medios y vías de comunicación, hospitales, suministro de agua, energía eléctrica, combustible, escuelas, etc.;
- VI.- Designar y operar los albergues necesarios en casos de alto riesgo, emergencia o desastre;
- VII.- Organizar y recolectar las aportaciones en ropa, alimentos, medicamentos, enseres domésticos y materiales, y establecer los mecanismos para su correcta distribución;
- VIII.- Establecer un sistema de información para la población; y
- IX.- Identificar los daños y promover la evacuación de sitios de riesgos.

El Subprograma de Auxilio contendrá, entre otros, los siguientes criterios:

- a) Los establecidos o estipulados en acciones que desarrollen las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal;
- b) Los establecidos en mecanismos de concentración y coordinación con los sectores social y privado; y
- c) Los establecidos en coordinación con los grupos voluntarios.

ARTÍCULO 37.- El Subprograma de Recuperación y Vuelta a la Normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez ocurrida la emergencia o desastre.

ARTÍCULO 38.- En el caso de que se identifiquen riesgos o altos riesgos que puedan afectar de manera grave a la población de una determinada localidad o región, se podrán elaborar Programas o Subprogramas de Emergencia de Protección Civil a que se refiere este Reglamento.

CAPÍTULO IV De las Atribuciones del Ayuntamiento

ARTÍCULO 39.- De conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables, al Ayuntamiento le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.- Establecer el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.- Establecer el Consejo Municipal de Protección Civil;
- III. Establecer en el ámbito de sus correspondientes competencias materiales y territoriales las medidas necesarias para la debida observancia del presente reglamento y las demás disposiciones legales;
- IV.- Participar en la planeación y elaboración de los programas de protección civil;
- V.- Concurrir con las autoridades estatales en la determinación de normas sobre prevención, mitigación y restauración en casos de desastre;
- VI.- Participar en la elaboración y actualización del atlas de riesgos;
- VII.- Fomentar la participación social en los objetivos del presente reglamento;
- VIII.- Aprobar la firma de convenios o acuerdos con el Gobierno del Estado y otros Ayuntamientos, así como con organismos e instituciones sociales, públicas, privadas y educativas, los convenios o acuerdos que estimen necesarios para la prevención y auxilio en casos de desastres;
- IX.- Proporcionar equipo y recursos humanos o materiales de los que dispongan, en las tareas de detección, prevención y restauración en casos de desastre;
- X.- Proporcionar al Sistema Estatal de Protección Civil la información que les sea requerida en materia de riesgos y elementos para la protección civil;
- XI.- Difundir los programas y acciones federales, estatales y locales de protección civil; y
- XII.- Las demás que les confiera el Sistema Nacional de Protección Civil, el Sistema Estatal de Protección Civil, el Sistema Municipal de Protección Civil, el presente reglamento y otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V De las atribuciones del Presidente Municipal

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Presidente Municipal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.- Conducir la política municipal en materia de protección civil, en el marco del Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.- Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, así como de otras entidades federativas, en la adopción de acciones de prevención y restauración en casos de desastres;
- III.- Suscribir previa aprobación del Ayuntamiento con la Federación, el Estado, Municipios de la entidad, organismos e instituciones de los sectores social, privado y educativo, así como con personas físicas o jurídicas, convenios o acuerdos de coordinación, cooperación y concertación en materia de protección civil, conforme a las disposiciones aplicables en cada caso;
- IV.- Emitir programas, políticas y lineamientos necesarios para aplicar en la esfera administrativa del presente reglamento;

- V.- Solicitar, cuando la gravedad del desastre lo requiera, el auxilio y apoyo del Gobierno Estatal o Federal;
- VI.- Las demás que le confiera el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

De la Dirección General de Protección Civil

ARTÍCULO 41.- Para su funcionamiento, el Sistema Municipal de Protección Civil será coordinado directamente por el Presidente Municipal y operativamente por la Dirección, la cual estará adscrita a la Secretaría del H. Ayuntamiento

ARTÍCULO 42.- La Dirección contará con la estructura que para el efecto autorice el Ayuntamiento de conformidad con el Presupuesto de Egresos de Gobierno Municipal, y se Integrará como mínimo con la siguiente estructura:

- I. Dirección General;
- II. Coordinación Operativa;
- III. Coordinación de Planeación y monitoreo;
- IV. Coordinación de bomberos prevención, capacitación y combate de incendios;
- V.- Supervisores y verificadores;
- VI. Notificadores;
- VII. Coordinación jurídica;
- VIII. Coordinador del Departamento de Meteorología;
- IX. Coordinación de capacitación y difusión;
- X. Personal administrativo adscrito.

ARTÍCULO 43.- Son obligaciones y responsabilidades de la Dirección las siguientes:

- I.- Elaborar y presentar al Consejo el Programa Anual Municipal de Protección Civil;
- II.- Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de calamidades que inciden en el municipio;
- III.- En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico de riesgos previsible;
- IV.- Elaborar los inventarios de recursos movilizables en base a la información proporcionada por los Comités, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
- V.- Realizar las acciones necesarias para garantizar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VI.- Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VII.- Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
- VIII.- Planificar la protección civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden municipal de protección civil;
- IX.- Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la formación de personal que pueda Ejercer dichas funciones;
- X.- Promover y difundir la cultura de Protección Civil;
- XI.- Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
- XII.- Coordinar a los grupos voluntarios;
- XIII.- Proponer las medidas y los instrumentos que permitan al establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos en el municipio; y
- XIV.- Las demás funciones afines a las anteriores que le confieren este Reglamento, otras Leyes, Decretos, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne el Presidente o Secretario Ejecutivo del Consejo.

CAPÍTULO VII

De los Comités Operativos Especializados

ARTÍCULO 44.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Comités Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse. Tendrá el carácter de Comités Operativos permanentes los siguientes:

- I. El Comité Operativo especializado en Fenómenos Hidrometeorológicos;
- II. El Comité Operativo especializado en incendios forestales y urbanos;
- III. El Comité Operativo emergencias acuáticas;
- IV. El comité operativo emergencias mayores y eventos de afluencia masiva.
- V. El comité operativo especializado en Materiales Peligrosos y explosivos.
- VI. El comité operativo especializado en Fenómenos Sanitario Ecológicos.

ARTÍCULO 45.- Los Comités Operativos estarán integrados por:

- I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal, y en su ausencia por quien él mismo designe;
- II.- Un Coordinador General, que será el Director General de Protección Civil;
- III.- Un Coordinador Operativo, que será el que por sus funciones naturales en su Dependencia, realice acciones de prevención, relacionadas con su designación;

- IV.- Coordinadores de área, que serán tantos como se requieran, procurando en su definición buscar la Sencillez de operación y coordinación y serán designados por el Presidente Municipal; y
- V.- Vocales, que serán designados por el Coordinador Operativo del Comité.

ARTÍCULO 46.- Corresponde al Presidente del Comité operativo:

- I.- Dictar los lineamientos de operación del Comité;
- II.- Presidir cuando lo considere conveniente, las reuniones plenarias del Comité;
- III.- Nombrar a los coordinadores de área designados por el Coordinador Operativo;
- IV.- Aprobar el Reglamento interno de cada Comité; y
- V.- Las demás que le confiere este Reglamento, y las que resulten convenientes para la correcta actuación del Comité Operativo.

ARTÍCULO 47.- Corresponde al Coordinador General:

- I.- Presidir las reuniones del Comité, en ausencia del Presidente;
- II.- Sistematizar y llevar el seguimiento a los programas de los Comités Operativos;
- III.- De manera conjunta con los Coordinadores Operativos, establecer, coordinar y, en su caso, operar el sistema de monitoreo permanente de riesgos, e informar con oportunidad al Presidente de la existencia de cualquiera de ellos, que pueda o deba motivar la puesta en operación de los programas de auxilio;
- IV. De manera conjunta con los Coordinadores Operativos, coordinar las acciones necesarias para garantizar la protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- V. De manera conjunta con los Coordinadores Operativos, instrumentar acciones de auxilio y rehabilitación inicial para atender las consecuencias de los efectos destructivos de un desastre, con el Propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VI. Ordenar las inspecciones a lugares o instalaciones que representen riesgos para la población en general y en su caso suspender las actividades temporal o permanentemente; y
- VII. Las demás funciones afines a las anteriores que le confieran leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que le asigne el Presidente.

ARTÍCULO 48.- Corresponde al Coordinador Operativo:

- I.- Convocar y presidir, cuando así lo determine el Presidente, las sesiones del Comité Operativo, y vigilar el cumplimiento de los acuerdos del mismo;
- II.- Elaborar y mantener actualizado el programa operativo especializado correspondiente e incorporarlo al Programa Municipal de Protección Civil;
- III.- Nombrar y remover a los coordinadores de área, de acuerdo a las circunstancias;
- IV.- Establecer, coordinar y operar el sistema de monitoreo que se requiera para prever y detectar oportunamente los riesgos e informar al Presidente o al Director General de **Protección Civil**, a efecto de que se tomen las previsiones correspondientes;
- V.- Estructurar, coordinar y operar los programas operativos de protección civil en el área de competencia del comité;
- VI.- Mantener actualizado el catálogo de recursos humanos y materiales;
- VII.- Promover campañas de difusión que coadyuven a prevenir y mitigar los riesgos en el área de su responsabilidad;
- VIII.- Elaborar el reglamento interno de cada Comité Operativo; y
- IX.- Las demás que le confiere este Reglamento y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, y las que resulten convenientes para la correcta actuación del Comité Operativo.

ARTÍCULO 49.- Corresponde a los Coordinadores de Área:

- I.- Coadyuvar con el Presidente del Comité, Coordinador General y Coordinador Operativo, en la elaboración y actualización permanente del Programa Operativo Especializado;
- II.- Nombrar y remover con autorización del Coordinador Operativo a los vocales que deban participar directamente en la coordinación de área;
- III.- Participar en las sesiones del Comité Operativo y en las de la coordinación de área;
- IV.- Aportar sus conocimientos y experiencia en la formulación de programas y planes en materia de protección civil;
- V.- Nombrar y remover con autorización del Coordinador Operativo a los vocales que deban participar directamente en la coordinación de área;
- VI.- Coordinar los recursos humanos y materiales con que se cuenta para las acciones de prevención y asistencia, dentro del área de atención bajo la responsabilidad del comité operativo; y
- VII.- Las demás que le confiere este Reglamento y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, y las que resulten convenientes para la correcta actuación del Comité Operativo.

ARTÍCULO 50.- Corresponde a los Vocales de los Comités operativos:

- I.- Participar en las sesiones del Comité Operativo y en las de la coordinación de área;
- II.- Aportar sus conocimientos y experiencia en la formulación de programas y planes en materia de protección civil;
- III.- Coordinar los recursos humanos y materiales, para las acciones de prevención y asistencia, dentro del área de atención bajo la responsabilidad del comité operativo; y
- IV.- Los demás que le confiere este reglamento interno y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, así como las que resulten convenientes para la correcta actuación del comité Operativo.

CAPITULO VIII

De los grupos de Voluntarios

ARTÍCULO 51.- Los grupos voluntarios de protección civil se formarán por personas debidamente organizadas y preparadas para participar con eficiencia en la prevención y auxilio de la población civil, cuando la magnitud de un desastre así lo mande.

ARTÍCULO 52.- La organización de los Grupos Voluntarios podrá integrarse sobre las siguientes bases y requisitos:

- I.- Territorial, formada por habitantes de las localidades del Municipio;
 - II.- Profesionales y técnicos, sociedades cooperativas y mercantiles. Asociaciones civiles, de los distintos sectores públicos, privados y sociales;
 - III. deberá presentar el registro emitido por dependencia estatal en materia de protección civil, acta constitutiva, documentos que acrediten su habilidades profesionales en materia de protección civil, listado del personal que integran la asociación, con una fotografía tamaño infantil, comprobante de domicilio y certificado medico, por cada uno de los integrantes; y
 - IV. para personas físicas voluntaria bastará con que presente que acrediten su habilidad profesional en materia de protección civil, una fotografía tamaño infantil, comprobante de domicilio y certificado medico.
- La Dirección con base en la Información anterior elaborara el Registro Municipal de Voluntarios

ARTÍCULO 53.- Los grupos voluntarios deberán registrarse en la Dirección, misma que otorgará un certificado sin costo alguno a dicho organismo o persona física, en el que se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario o persona física, actividades a las que se dedican. El registro deberá revalidarse anualmente.

La actividad altruista, solidaria y no lucrativa excluye toda remuneración, pero no impide el reconocimiento de los méritos del Voluntario y, por tanto la constatación de los mismos a efectos honoríficos, junto a esta distinción de conducta meritorias, también serán estudiadas las posibles faltas cometidas por los voluntarios, que llevarán aparejadas las correspondientes sanciones, tanto los méritos y los correspondientes honores concedidos como las faltas y sus sanciones serán anotados en el expediente personal del interesado.

ARTÍCULO 54.- Corresponde a los Grupos Voluntarios sujetarse a las disposiciones de la Dirección para las siguientes funciones:

- I.- para realizar las tareas de prevención y auxilio en caso de desastre;
- II.- Cooperar en la difusión de programas y planes de protección civil;
- III.- Comunicar al Consejo Municipal, Dirección o Comité Operativo, la presencia de una situación de probable o inminente riesgo, siniestro o desastre, con el objeto de que estos verifiquen la información y tomen las medidas que correspondan;
- IV.- Participar en los programas de capacitación a la población en relación a la prevención y autoprotección en caso de desastres;
- V.- Participar en las labores de evacuación, rescate y traslado de personas afectadas por los desastres;
- VI.- Colaborar en la activación de refugios, albergues y, en su caso, al registro de los damnificados que se alojen en ellos;
- VII.- Participar en todas las actividades que en materia de protección civil le sean requeridas y que estén en capacidad de llevar a cabo;
- VIII.- Informar semestralmente a la Dirección, sobre las actividades realizadas; y
- IX.- Las sanciones serán consecuencia de la comisión de una infracción a lo dispuesto en el presente Reglamento, para lo cual se considerará la siguiente clasificación:
 1. Se consideran faltas leves:
 - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material a cargo del Voluntario durante el cumplimiento de una misión.
 - b) La desobediencia a los mandos del servicio cuando no afecte al servicio que deba ser cumplido.
 2. Se considerarán faltas graves:
 - a) Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas sin causa justificable.
 - b) La utilización fuera de los actos propios del servicio del equipo, material y distintivos de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
 - c) La negligencia que produzca deterioro o pérdida del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo o custodia.
 - d) La acumulación de tres faltas leves.
 - e) hacer mal uso de las transmisiones y del transporte a su cargo.
 - f) por abandono al lugar requerido Sin justificación
 - g) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias del servicio.
 - h) Haber sido condenado con sentencia firme por cualquier acto delictivo a excepción de aquellos derivados de accidentes de circulación.
 - i) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
 - j) La agresión a cualquier miembro del servicio, y la desobediencia que afecte a la misión que deba cumplir.
 - k) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
 - l) El consumo de drogas.
 - m) El abuso de las bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de sus servicios como Voluntarios.
 - n) hacer disturbios por consumo de bebidas alcohólicas y darse a conocer como miembro de la agrupación

TITULO TERCERO
De la Coordinación con el sistema Nacional, Estatal y los demás
Sistemas Municipales de Protección Civil

Capitulo Único
De las Disposiciones Generales.

ARTICULO 55.- Para lograr una adecuada vinculación y coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal, el Director General de Protección Civil, informará semestralmente a la Dirección Estatal de Protección Civil y en su caso a las autoridades federales en la materia, sobre la situación que guarda el Municipio en su conjunto con respecto a eventuales riesgos que pongan en peligro a la población.

ARTICULO 56.- La Dirección en coordinación con la Dirección Estatal de Protección Civil, elaborará sus Programas de Inspección en materia de seguridad, en las industrias, fábricas, hoteles, discotecas, restaurantes, mercados, comercios y expendios de productos de alto riesgo hacia la población, juegos e Instalaciones deportivas que requieran de permisos e inspecciones y propuestas que amortigüen los riesgos de los usuarios.

ARTÍCULO 57.- La Dirección propondrá de manera anual al Ayuntamiento para su aprobación el Catalogo Municipal de las actividades o instalaciones consideradas como de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones. Dicho catálogo deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO 58.- Las disposiciones relativas a las actividades o instalaciones consideradas como de alto, mediano y bajo riesgo, deberán promover y fortalecer de manera constante la protección de vidas humanas y el patrimonio de las personas, sin embargo, para su actualización y aplicación se deberá observar las disposiciones relativas al Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) aprobadas por el Ayuntamiento, así como aquellas disposiciones en materia estatal y federal que promueven una política de simplificación administrativa, esquemas condicionados al cumplimiento de disposiciones en materia de protección civil de aquellas actividades consideradas como de bajo riesgo, procedimientos relativos a disminución de tiempos de respuesta y certeza jurídica en los requisitos, derivados de la solicitud de los tramites necesarios para la apertura y renovación de la actividad comercial municipal.

ARTICULO 59.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, podrá solicitar el apoyo de Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación existente.

TITULO CUARTO **De las Obligaciones en Materia de Protección Civil**

Capítulo I **De las Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 60.- Quedan sujetas a las disposiciones del presente reglamento las personas físicas o jurídicas, públicas, privadas o sociales, que directa o indirectamente estén vinculados a las acciones de interés público y social para reducir los riesgos de desastre en el municipio, así como en la ejecución de planes de prevención y contingencia. Las Alertas e indicaciones de seguridad preventiva emitidas por la Dirección serán de Observancia obligatoria para la Población en General, Por lo que la contravención a estas serán sancionables conforme a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 61.- Las obligaciones consignadas en el presente capítulo son independientes de las que se contienen en la normatividad y reglas técnicas aplicables.

ARTÍCULO 62.- Los establecimientos mercantiles de mediano y alto riesgo, los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de edificaciones, que por su uso y destino reciban una afluencia masiva de personas, o que por sus características representen algún riesgo para la población, están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil y capacitar a su personal en la materia, conforme a las disposiciones del Programa Municipal contando para ello con la asesoría técnica y supervisión de la Dirección. Las personas físicas o morales previstas en el presente artículo deberán de solicitar a la Dirección el dictamen de Protección Civil, este tendrá vigencia durante el año en que se tramite y deberá ser renovado durante los primeros dos meses de cada año.

ARTICULO 63.- La Dirección deberá informar a las personas físicas y morales que sean inspeccionadas o verificadas respecto a las normas técnicas que fundamentan los aspectos a revisar en las visitas que se realicen, De igual forma dichas inspecciones y verificaciones deberán apegarse, consultarse y aplicarse a las normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan.

La dirección de Protección Civil, ejercerá funciones de vigilancia, inspecciones y verificaciones que corresponda y aplicara las sanciones que en este ordenamiento se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras dependencias del Ejecutivo Estatal, los ordenamientos federales y municipales aplicables en la materia, las inspecciones se sujetaran a las siguientes bases:

Única: Las inspecciones podrán ser ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuaran en días y horas hábiles; y, las segundas en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 64.- Las escuelas, hoteles, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales y otros establecimientos, en los que haya concentración de público en coordinación con las autoridades competentes, deberán practicar simulacros de protección civil por lo menos dos veces al año. La Dirección promoverá ante la Secretaría de Educación Pública que, a través de las unidades que por razón de sus atribuciones resulten competentes, se supervise que a las escuelas públicas y privadas se aplique el Programa Estatal de Protección Civil.

ARTÍCULO 65.- Las industrias, fábricas, comercios y expendios de productos considerados riesgosos y de alto riesgo, deberán presentar para la aprobación de la Dirección, su Programa Interno de Protección Civil de acuerdo a las normas del producto que manejan, para lo cual la Dirección emitirá un Dictamen de Protección Civil para tales efectos, este tendrá vigencia durante el año en que se tramite y deberá ser renovado durante los primeros dos meses de cada año.

ARTÍCULO 66.- Queda estrictamente prohibida la comercialización, fabricación almacenamiento, transporte, distribución o cualquier otra actividad relacionada con materiales corrosivos, reactivos, inflamables, biológico- infecciosos, tóxicos, infectocontagiosos, explosivos productos volátiles y similares, si para esto no contaren con los permisos necesarios expedidos por la Dirección y en su caso por las autoridades facultadas para tales efectos.

ARTÍCULO 67.- Las personas físicas o morales que realicen las actividades sin los permisos o autorizaciones señaladas en el artículo anterior o disposiciones correspondientes o en su caso no cuenten con los materiales, instalaciones necesarias en materia de protección civil para su operación, se sancionarán conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 68.- Se prohíbe la actividad de trasvase de gas fuera de la planta distribidora, tales como el trasvase de pipas (vehículos), de cilindros domésticos a vehículos, de tanque estacionario a cilindro domésticos menores. Asimismo se deberá evitar el tener más de un tanque estacionario dentro de un establecimiento.

ARTÍCULO 69.- Para la transportación de combustible y residuos químicos el vehículo deberá contar con los siguientes equipos y señalamientos:

- I.- Dos extintores de Polvo Químico Seco de 6 Kg. Los recipientes deberán ser metálicos, ir en posición vertical y contar con una tapa adecuadamente hermética en su parte superior;
- II.- Contar con puerta trasera, Redila o barandal con una altura mínima de 1 metro;
- III.- Cinturón de seguridad o cuerda con espesor de ½" (pulgada) como mínimo para sujetar el (los) recipiente(s);
- IV.- Banderines rojos triangulares en las cuatro esquinas de la caja del vehículo;
- V.- Deberá contar con por lo menos dos cuñas para llantas con el objeto de asegurar el vehículo mientras se encuentra en carga o descarga de combustible;
- VI.- Rotulación con las siguientes frases:
 - a) Peligro inflamable;
 - b) Rombo basado en la norma NPFA. (Placa metálica);
 - c) Precaución Vehículo de Baja Velocidad; y
 - d) No Fumar.
- VII. Luces en general en buen estado;
- VIII. Limpiadores en buen estado; y
- IX. Mata chispa.

ARTÍCULO 70.- Para la transportación de combustible y residuos químicos el vehículo deberá contar con Torreta en color amarillo que deberá estar encendida durante la descarga de combustible, Botiquín de Primeros Auxilios, así como observar las siguientes disposiciones:

- I.- Los recipientes en los cuales se transporte el material combustible deberán ser llenados hasta un 90% de su capacidad de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998;
- II.- Deberá cumplir con los Requisitos de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias inflamables o combustibles, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-005-STPS-1998;
- III.- El horario establecido para el transporte de combustible preferentemente será de las 07:00 horas a las 18:00 horas;
- IV.- El permiso únicamente se otorga para la ciudad de Cancún, en caso de transitar por vías Federales será necesario solicitar el permiso ante las instancias Federales y/o Estatales correspondientes; y
- V.- Pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 71.- En toda edificación, excepto las unifamiliares, deben colocarse en lugar visible, equipo de seguridad, señalización adecuada e instructiva de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre, asimismo, deberán señalarse las salidas de emergencia y zonas de seguridad.

Los condominios deberán cumplir con lo establecido en la Ley y en su Reglamento, tal como lo establece el artículo 36 XVI y art. 41 III, de la Ley de Propiedad en Condominio de Inmuebles del Estado de Quintana Roo, será obligatorio para todos los condominios.

Capítulo II

De las Edificaciones Comerciales y Administrativas

ARTÍCULO 72.- Para los efectos del presente Reglamento, se considerarán de uso comercial, todos aquellos edificios o parte de los mismos, donde se realicen operaciones de compra y venta, exhibición, distribución, empaque y/o almacenaje de cualquier género de mercancía, prestación de servicio y acto de carácter mercantil con fines de lucro.

ARTÍCULO 73.- Se considerarán para los fines de este Reglamento como edificaciones de oficinas, los espacios habitables cubiertos, que se destinen a actividades administrativas, de servicios profesionales o técnicos, de operación y funcionamiento de despachos de cualquier índole y cualquier otra actividad que se preste al público.

ARTÍCULO 74.- Las edificaciones comerciales y de oficina, deberán sujetarse a las disposiciones emanadas de este Reglamento, para la seguridad de las personas, y la prevención de incendios y siniestros. Asimismo deberán de contar

para su funcionamiento en caso de que la actividad o giro sea considerada de riesgo, con un Dictamen en Materia de Protección Civil para Establecimientos, el cual será tramitado ante la Dirección, teniendo vigencia durante el año en que se tramite y deberá ser renovado durante los primeros dos meses de cada año.

ARTICULO 75.- Durante la ejecución de cualquier construcción, el Director responsable de la obra o el propietario de la misma, si esta no requiere Director responsable de obra, tomaran las precauciones, adoptaran las medidas técnicas y realizaran los trabajos necesarios para proteger la vida y la integridad física de los trabajadores y la de terceros, para lo cual deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Benito Juárez. Los trabajadores deberán usar los equipos de protección personal tales como son botas, cascos, arneses y líneas de vida, goggles, cubre bocas, y guantes, el área de trabajo deberá contar con ventilación, iluminación, mallas de seguridad y barandales, los andamios deberán de estar colocados correctamente sin improvisar, como lo determina la Dirección, y demás autoridades en la materia como lo establece el reglamento de construcción para el Municipio de Benito Juárez, artículo 249.

Capítulo III De las Edificaciones para Depósito y Almacenamiento

ARTÍCULO 76.- Se considera como almacén o depósito, toda edificación, parte de ella, o área anexa o alledaña, donde se guarden mercancías o materias primas en sus diferentes composiciones.

ARTÍCULO 77.- Todo depósito o área de almacenamiento cuya superficie sean inferiores de 1,400 metros cuadrados y donde existan menos de 10 personas prestando sus servicios, deberán contar con puertas de emergencia a una distancia de las personas no mayor de 25 metros.

ARTÍCULO 78.- Todo depósito o almacén cuya superficie sea superior a la descrita en el artículo anterior, deberá contar con un mínimo de dos salidas de emergencia y a una distancia de las personas no mayor de 25 metros.

ARTICULO 79.- Cuando una parte del almacén se encuentre destinado como cuarto de máquinas, dicha área deberá estar aislada y separada del resto de la edificación mediante muros que tengan una resistencia mínima al fuego de 2 horas.

Capítulo IV De las Edificaciones Escolares

ARTICULO 80.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende como edificio escolar, todas aquellas construcciones y sus instalaciones destinadas a las actividades educativas.

ARTICULO 81.- Es obligatorio que en todo edificio destinado a las actividades educativas, se cuente con los sistemas de seguridad y prevención de incendios, así como de un Plan de Evacuación, debidamente aprobado y autorizado, por la Dirección.

ARTICULO 82.- Se considerarán como áreas de peligro en los edificios destinados a las actividades educativas:

- I.- Los Laboratorios; y
- II.- Almacenes;

En tal virtud, tales instalaciones deberán encontrarse localizadas fuera del alcance directo del alumnado, y deberán contener los señalamientos respectivos de precaución, en concordancia con los establecidos en el presente ordenamiento.

ARTICULO 83.- Todo edificio que albergue un núcleo de aulas, deberá contar por lo menos con una salida de emergencia, las necesarias de acuerdo a la capacidad de sus ocupantes, y en base a las que apruebe y determine la Dirección.

ARTÍCULO 84.- Los pasillos y corredores tanto interiores como exteriores, así como los andadores de los Centros Escolares o de Educación, deberán tener un ancho mínimo de un metro con ochenta centímetros libres de todo obstáculo, y bajo una resistencia mínima al fuego de dos horas.

ARTICULO 85.- Todos aquellos niños, adolescentes y personas adultas, que asistan o pertenezcan a algún Centro de Educación, deberán contar con los conocimientos sobre prevención de incendios, desastres y huracanes los cuales habrán de ser impartidos por los propios educadores a sus educandos, por lo menos dos veces en el año escolar, y bajo la supervisión de la Dirección y/o Departamento de Bomberos.

Capítulo V De las Edificaciones e Instalaciones para Espectáculos Públicos, Áreas de Diversión, Deporte, Culto Público, Juegos Mecánicos y Similares

ARTICULO 86.- Se considerarán áreas de concentración masivas de personas, a los edificios de espectáculos, centros de reunión y áreas de diversión, teatros, cinematográficos, salas de conciertos, conferencias, salones de baile, pistas de patinaje, auditorios, boliches, gimnasios, bares, discotecas, terrazas, centros y clubes nocturnos, museos, iglesias, bibliotecas, y todos aquellos que desarrollen actividades similares.

ARTÍCULO 87.- De igual forma los edificios de espectáculos deportivos, aquellos que se destinen total o parcialmente a tales actividades, como el caso de las plazas de Toros, Lienzos Charros, hipódromos, palenques, estadios, pistas para carreras de autos, y cualquier otra actividad similar.

ARTÍCULO 88.- Si los edificios antes mencionados cuentan con casetas de proyección, estas se construirán de materiales con una resistencia mínima al fuego de una hora.

ARTÍCULO 89.- En espacios abiertos o cerrados provisionalmente, donde se realicen espectáculos públicos, tales como circos, palenques, espectáculos deportivos, juegos mecánicos y similares, su funcionamiento quedará condicionado a la autorización municipal, previa inspección que practique a las instalaciones el personal de inspectores de la Dirección, conforme a las facultades y atribuciones en la Ley y el Reglamento, así como lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 90.- Para la operación o funcionamiento de las edificaciones e instalaciones señaladas en este capítulo, deberán de contar con un Dictamen en Materia de Protección Civil para Eventos Masivos, el cual tendrá una vigencia por evento o por periodo determinado en el que se lleve a cabo el evento.

- I. En caso de que se autorice de manera anual, este tendrá vigencia durante el año en que se tramite y deberá ser renovado durante los primeros dos meses de cada año.
- II. El aforo de los establecimientos fijos autorizado por la Dirección de Desarrollo urbano no Podrán ser rebasados.
- III. El aforo de los establecimientos Provisionales será autorizado por la dirección y no Podrán ser rebasados.

Por lo que el incumplimiento a estas disposiciones será sancionable conforme a lo establecido en el presente reglamento.

Capítulo VI De los Anuncios Espectaculares

ARTÍCULO 91.- Para la emisión, fijación, colocación y uso de cualquiera de los medios de publicidad, antenas de transmisión y/o estructuras, deberán de solicitar el dictamen en materia de protección civil para anuncios espectaculares, el cual tendrá una vigencia durante el año en que se tramite y deberá ser renovado durante los primeros dos meses de cada año, cumpliendo para tales efectos con los siguientes requisitos:

- I.- Acta constitutiva, poder notarial del representante legal y copia de su RFC de la empresa que instalara el anuncio;
- II.- Copia del título de propiedad, contrato de arrendamiento o equivalente del lugar donde se instalara el anuncio;
- III.- La Póliza de seguro de responsabilidad y carta de corresponsabilidad de la empresa que utilizara el anuncio publicitariamente y de la empresa que lo instalara;
- IV.- Memoria de cálculo estructural, firmado por el ingeniero o Arquitecto responsable de obra; y
- V.- El Pago de derechos correspondientes ante el H. Ayuntamiento.

Capítulo VII De la Gestión integral de Riesgo, Construcción, Ubicación y Funcionamiento de Estaciones de Servicio de Combustible para Vehículos Automotores y Sustancias de Alto Riesgo

ARTÍCULO 92.- La Dirección, y autoridades municipales competentes tendrán la facultad para determinar la factibilidad de la edificación de gasolineras y edificaciones de riesgo mayor en áreas determinadas.

ARTÍCULO 93.- En apego al concepto de Gestión Integral de Riesgo como aspecto fundamental en la planeación y programación del desarrollo y orden del municipio. Se consideran de riesgo mayor a las edificaciones y edificios de más de 12 metros de altura o más de 100 ocupantes o más de 1000 m² y además, las bodegas, deposito e industrias de cualquier magnitud que maneja madera, pintura, plásticos, algodón y combustibles o explosivos de cualquier tipo, por lo que los responsables de dichas edificaciones deberán de contar con un Dictamen emitido por la Dirección General de Protección Civil, para la construcción de dichos inmuebles, previo al otorgamiento de la licencia de construcción que otorga la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez.

El visto bueno técnico en materia de protección civil previsto en el párrafo anterior, es un procedimiento interno entre las dependencias municipales antes citadas, sin costo alguno para los particulares, el cual deberá ser resuelto por la Dirección en un término no mayor a 24 horas hábiles.

ARTÍCULO 94.- Para el trámite previsto en el artículo anterior, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

- I.- Escrito por duplicado de solicitud dirigida al titular de la dirección, señalando:
 - a) nombre y dirección del establecimiento;
 - b) nombre del representante legal o propietario;
 - c) dom. Fiscal, núm. Telefónico y horario;
 - d) giro del lugar (descripción breve);
- II.- Los siguientes documentos:
 - a) Acta constitutiva y/o R.F.C.;
 - b) título de propiedad o contrato de arrendamiento;
 - c) croquis de localización;
 - d) licencia de funcionamiento estatal, municipal;
 - e) franquicia de Pemex;

- f) bitácora de mantenimiento preventivo y correctivo;
- g) manual de operaciones de las instalaciones;
- h) Estudio de Riego e impacto ambiental;
- i) programa de prevención de accidentes;
- j) Constancia del personal en simulacros.
- k) autorización de uso de suelo;
- l) últimas pruebas de hermeticidad a tanques y tuberías;
- m) dictamen técnico de instalaciones eléctricas;
- n) croquis o planos especificando ubicación accesos de salidas, secciones de venta, baños, puestos de comida, punto de venta de bebidas, etc;
- ñ) croquis o planos especificando ubicación de extintores, hidrantes y rutas de evacuación;
- o) copia de contrato y convenio con la institución encargada de la seguridad misma que deberá contar con su registro municipal y estatal;
- p) copia del contrato o convenio de la institución encargada del servicio de ambulancias y servicios hospitalarios;
- q) Convenio de apoyo con el h. cuerpo de bomberos; y
- r) Póliza de seguro de responsabilidad civil.

ARTICULO 95.- En la construcción de cualquier tipo de estación de servicio, deberán cumplirse los siguientes criterios técnicos generales:

I. Las áreas, instalaciones y especificaciones de materiales y equipos de las estaciones de servicio deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas aplicables, con los criterios normativos vigentes de diseño de PEMEX – refinación y con los criterios técnicos generales y específicos del Reglamento;

II. Todas las estaciones de servicio cumplirán con la NOM-001-sede-1999, instalaciones eléctricas (utilización); así como con las normas técnicas para instalaciones eléctricas complementarias que para tal efecto se emitan;

III. Todos los cables y conexiones de puesta a tierra que se empleen en las estaciones de servicio serán aislados para protegerlos de la corrosión, en concordancia con las especificaciones de las normas oficiales mexicanas y normas mexicanas de referencia aplicables;

IV. El diseño de proyectos, instalaciones, materiales, equipos y accesorios deberá de dar cumplimiento en los aspectos aplicables, con lo establecido en las normas oficiales mexicanas siguientes:

- a) NOM-001-stps-1999, edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-condiciones de seguridad e higiene;
- b) NOM-002-stps-2000, condiciones de seguridad – prevención, protección y combate de incendios en los centros de trabajo;
- c) NOM-005-stps-1998, condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas;
- d) NOM-022-stps-1999, electricidad estática en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad e higiene;
- e) NOM-026-stps-1998, colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías; y
- f) NOM-114-stps-1994, sistema para la identificación y comunicación de riesgos por sustancias químicas en los centros de trabajo;

V. El predio ocupado por la estación de servicio estará delimitado en sus colindancias con otros predios, con bardas de tabique o concreto, con una altura mínima de tres metros;

VI. La parte más profunda de la excavación para alojar a los diques o fosas de contención para tanques de almacenamiento deberá de conservar una distancia mayor o igual a un metro con respecto del nivel estático máximo del manto freático; y

VII. En todas las estaciones de servicio se deberán de construir tres pozos conforme a la normatividad aplicable y vigente, para efectuar periódicamente el monitoreo de la calidad del agua del manto freático. Los pozos estarán debidamente equipados y ademados, a un metro cincuenta centímetros abajo del nivel freático inferior. La distribución será la determinada en el correspondiente estudio de riesgo, con la aprobación de la Dirección Municipal de Ecología.

ARTICULO 96.- La operación de las edificaciones previstas en el presente capítulo, deberán de contar con un Permiso de Operación en materia de protección civil, este tendrá vigencia durante el año en que se tramite y deberá ser renovado durante los primeros dos meses de cada año.

TITULO QUINTO

De la Inspección, Mantenimiento y Recarga de Extinguidores

Capítulo Único

De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 97.- Las inspecciones que en forma programática, por oficio o a solicitud de parte realice la Dirección, para revisión de los extinguidores portátiles, deberán de abarcar y cubrir los siguientes aspectos:

- I. Colocación y ubicación;
- II. Soporte e instalación;
- III. Acceso (no obstrucción);
- IV. Tipo, capacidad y clase;
- V. Condición física;
- VI. Presión correcta o peso correcto;
- VII. Todo extinguidor deberá contar con su tarjeta de caducidad vigente, y con el nombre de la empresa donde se encuentre instalada; y

VIII. Instrucciones para su uso y manejo en el idioma español; así como el tipo de incendio a que pertenece el extinguidor sujeto a revisión, Para la correcta aplicación de este reglamento referente extinguidores debe consultarse y aplicarse la NOM-154-SCFI-2005 vigente o las que la sustituyan.

ARTÍCULO 98.- El mantenimiento de los extinguidores portátiles, no excederá del período de un año, de igual forma las constancias de uso y manejo de extintores **otorgadas por las empresas autorizadas por la Dirección para tales efectos** serán renovadas en el mismo periodo.

ARTICULO 99.-La recarga de extinguidores se deberá efectuar, después de cada uso de los mismos.

ARTÍCULO 100- La vigencia de constancias de primeros auxilios, cuando éstas sean favorables, será de dos años a partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando no sean modificadas las condiciones que sirvieron para su emisión.

TITULO SEXTO **De las Empresas y Personas Físicas dedicadas a la elaboración de** **Programas de Protección Civil**

Capitulo Único **De las Disposiciones Generales**

ARTÍCULO 101.- Las empresas o personas físicas dedicadas a la elaboración de Programas de Protección Civil, Estudios de Riesgo, Programas de Prevención de accidentes, Planes de Contingencias, elaboración de los programas particulares de seguridad y salvamento acuático, así como la Prestación de Servicios en materia de Protección Civil, y que laboren dentro del Municipio de Benito Juárez, deberán de estar registrados y/o certificados por la Dirección según sea el caso aplicable para ejercer dichas funciones, las cuales tendrán vigencia durante el año en que se tramite y deberá ser renovado durante los primeros dos meses de cada año, para lo cual deberán de contar con los requisitos establecidos en el catalogo de trámites de la dirección de protección civil Municipal.

Una vez cumplido con los requisitos previstos en este artículo y demás disposiciones aplicables, el prestador de servicios obtendrá su Registro y/o certificación y será integrado al Padrón Municipal de Profesionales en materia de protección civil.

ARTÍCULO 102.- Cualquier programa o documental de los señalados en el párrafo anterior que sean sometidos a revisión ante la Dirección, deberán ir acompañados del recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal donde se haya efectuado el pago de derechos correspondiente.

ARTICULO 103.-Tratándose de prorrogas estas se otorgan con un máximo de treinta días hábiles, en caso de que el contribuyente requiera de más tiempo para concluir con sus trámites, deberá presentar avances de los mismos para otorgarle otro periodo de prórroga, por lo que deberá pasar a las cajas de la tesorería a efectuar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 104.- Las empresas dedicadas a realizar todo tipo de trabajos preventivos o de mantenimiento en materia de protección civil a empresas del sector público y privado en el Municipio, deberán contar con la certificación prevista en este Reglamento, el cual podrá ser revocado en los siguientes casos:

I.- Queja por parte de un particular al que se le haya prestado un servicio en materia de protección civil;

II.- Se ostente como miembro adscrito de Protección Civil;

III.- Se ostente o trate de confundir a la ciudadanía de pertenecer a la Dirección, por medio de placas, torreta, insignias, tarjetas, papel membretado, anuncios u otra forma de publicidad engañosa para ofertar dichos servicios, obtener algún beneficio o causar algún daño; y

IV.- El plagio de programas, falsificación de documentos o constancias, causara sanción económica conforme a lo estipulado en este Reglamento, dependiendo la gravedad del asunto y/o baja definitiva del Padrón Municipal de Profesionales en materia de protección civil.

ARTÍCULO 105.- Para los tanques de gas L. P. de alto riesgo, que requieran un dictamen de la instalación, dicho dictamen deberá se expedido por una unidad de verificación en materia de gas L.P. Para los tanques de gas L. P de mediano y bajo riesgo, que requieran una responsiva técnica de la instalación, dicho dictamen podrá ser emitido a nivel técnico o profesional siempre y cuando acredite su experiencia en la materia, y en ambos casos deberán registrarse en el Padrón Municipal de Profesionales en materia de protección civil.

La vigencia del dictamen de verificación en materia de gas e instalaciones eléctricas, cuando ésta sea favorable, será de tres años, siempre y cuando no sean modificadas las condiciones que sirvieron para su emisión.

ARTICULO 106.- Para efectos del presente reglamento se establece la siguiente definición, Persona calificada, es aquella persona física cuyos conocimientos y facultades especiales para intervenir en la proyección, calculo, construcción, operación o mantenimiento de una determinada instalación eléctrica, han sido comprobados en términos de la legislación vigente o por medio de un procedimiento de evaluación de la conformidad, bajo la responsabilidad del usuario o propietario de las instalaciones.

Las personas calificadas (unidades de verificación), que emitan dictámenes en instalaciones eléctricas de alto riesgo, y las personas calificadas (profesionistas o técnicos en electricidad), que emitan responsivas técnicas a instalaciones eléctricas de mediano y bajo riesgo, deberán registrarse en el padrón de asesores de la Dirección.

Para la correcta aplicación de este reglamento referente a instalaciones eléctricas, deben consultarse y aplicarse las normas oficiales mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

ARTÍCULO 107.- Toda dependencia o empresas del sector público o privado que requieran los servicios de otras empresas o personas físicas para la elaboración de Programas de Protección Civil, Programas de Prevención de Accidentes, Planes de Contingencias, de Responsivas Técnicas o Servicios de Prevención y mantenimiento de sus equipos, deberán exigir que las empresas contratadas, cuenten con el registro correspondiente de la Dirección. Para tales efectos la Dirección deberá publicar en la página web oficial de la dependencia el padrón de especialistas correspondiente, el cual deberá de actualizarse cada tres meses.

ARTÍCULO 108.- En las acciones de protección civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de Protección Civil, en cuanto a la divulgación de información verás dirigida a la población.

TITULO SÉPTIMO De los Refugios Anticiclónicos

Capítulo I De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 109.- La responsabilidad de la seguridad de los turistas recae en primera instancia sobre los establecimientos que brindan servicio turístico.

ARTÍCULO 110.- Todo establecimiento que presta servicios de hospedaje deberá contar con el dictamen de factibilidad en materia de protección civil para refugios anticiclónicos, previamente autorizado por la Dirección, este tendrá vigencia durante el año en que se tramite y deberá ser renovado durante los primeros dos meses de cada año.

ARTÍCULO 111.- Para la autorización de los refugios en el municipio, la Dirección, adicionalmente a las disposiciones previstas en este Reglamento, podrá establecer normas técnicas complementarias, requisitos y especificaciones, de conformidad con la normatividad aplicable.

La Dirección previamente a la autorización de la operación de un refugio, deberá revisar el cumplimiento de las siguientes especificaciones relativas a la ubicación:

- I. Deberá estar ubicado en una zona fácil acceso para autobús y camiones;
- II. Deberá estar ubicado en un área sin riesgo de inundación; y
- III. Deberá localizarse en un lugar fuera de la franja costera y debe ser acorde al fenómeno que espere, resistir por lo menos un fenómeno categoría tres.

ARTÍCULO 112.- Todo establecimiento que presta servicios de hospedaje, debe complementar otro establecimiento como refugio en caso de que tenga la necesidad de evacuar el que se esté ocupando a causa del pronóstico de un fenómeno de mayor categoría

ARTÍCULO 113.- De construcción y servicios

- I. El refugio deberá cumplir con los requerimientos marcados en el reglamento de construcción municipal para soportar tanto estructura, muros, Fachada y techumbre vientos superiores a los 350 kilómetros por hora;
- II. Contar con los servicios básicos de agua, drenaje y planta de emergencia de energía eléctrica;
- III. Debe de contemplar un área para la preparación de alimentos;
- IV. Disponer de un área para servicio médico y primeros auxilios con un stock de medicamentos básicos; y
- V. Contar con servicios sanitarios integrados al Refugio.

Capítulo II De la Capacidad y Almacenamiento

ARTÍCULO 114.- El refugio debe tener la capacidad de albergar a la totalidad de los huéspedes del hotel y el personal responsable de la evacuación del hotel y capacitado para la atención del refugio con el que haya celebrado convenio.

ARTÍCULO 115.- Deberá disponer de un área de estacionamiento para los vehículos de apoyo, el refugio deberá contar con las siguientes aéreas de almacenamiento.

- I. De víveres para cuando menos siete días, con una ración de agua como mínimo de seis litros por persona;
- II. Para insumos de consumo e higiene personal (papel higiénico, jabón de tocador, pañales para bebe, pasta dental, toallas sanitarias) de utensilios de limpieza general (escobas, mechudos, detergentes, franela, cloro, et.); y
- III. De contenedores con cubierta para basura de cuando menos siete días.

ARTÍCULO 116.- De seguridad y protección

Las ventanas y puertas de acceso o salida deberán contar con la protección adecuada para evitar ser dañados por algún proyectil y sean capaces de soportar vientos por arriba de 250 kilómetros por hora estas protecciones podrán ser fijadas (cortinas anticiclónicas, estructuras de herrería etc.) o contar con anclajes para protección provisional (tapiales de madera)

ARTÍCULO 117.- Las instalaciones y equipos que se encuentren ubicados en las techumbres o áreas extintores del refugio como tanques estacionarios, aires acondicionados, tinacos de agua, lámparas, torre de comunicación, antenas, tuberías de instalaciones, etc. Deberá contar con el aseguramiento y/o anclaje adecuado para soportar vientos por arriba de los 250 kilómetros por hora, mismos que pueden ser permanentes (anclajes ahogados en concreto, clavos hilti, tanque expansivo, etc.) O contar con anclajes para aseguramientos provisionales (cintas planas de alta resistencia, cables de acero, malla de alta resistencia, etc.)

Capítulo III De la Tramitación y Autorización

ARTICULO 118.- para la tramitación de la aprobación del inmueble como refugio se deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Director General de Protección Civil anexando copia fiel de los siguientes requisitos:

I.- Convenio vigente celebrado con la institución y/o establecimiento que presta sus instalaciones como refugio durante la temporada de huracanes comprendida durante un periodo mayo a noviembre;

II.- El convenio vigente con la línea de transporte que trasladara a sus huéspedes al refugio en el momento en que el comité especializado para huracanes emita aviso de evacuación;

El convenio debe versar sobre el traslado del hotel al refugio y del refugio al hotel y en su caso al Aeropuerto Internacional de la Ciudad de Cancún, de todos los huéspedes; y

III.- El compromiso a transportar a sus huéspedes en el momento del aviso emitido por el sistema Municipal de Protección Civil.

Estas disposiciones tendrán alcance para cualquier persona física o moral que desee habilitar un refugio **en el municipio**.

ARTÍCULO 119.- Los responsables de los refugios deberán de entregar a la Dirección previamente a su autorización, el organigrama y funciones del personal responsable del traslado de huéspedes, así como aquellos responsables de atender el refugio en caso de contingencia.

ARTÍCULO 120.- la Dirección realizara la visita de verificación correspondiente al inmueble que funcionara como refugio que de cumplimiento a lo establecido en la presente norma técnica complementaria.

ARTICULO 121.- una vez realizada la visita de verificación si se han cumplido con las especificaciones, la Dirección avalara el convenio con sello, firma y dará de alta en el padrón de refugios.

Capítulo IV De la Operación de Refugios

ARTICULO 122.- El procedimiento de preparación, evacuación y traslado de los huéspedes al refugio, el reglamento interno del refugio y las acciones a seguir en caso de alguna contingencia hacia el interior del refugio deberán estar integrados al Programa Interno de Protección Civil del hotel.

ARTICULO 123.- En caso de contingencia por huracán, el personal responsable del refugio deberá verificar con suficiente tiempo el avituallamiento necesario para ser traslado al refugio en el momento que las autoridades emitan la ALERTA AMARILLA del sistema de alerta temprana.

ARTICULO 124.-Para cuando las autoridades emitan la orden de evacuación (ALERTA NARANJA), el refugio deberá estar listo para la recepción de los huéspedes.

ARTÍCULO 125.- Después de verificarla el responsable del refugio deberá proporcionar a protección civil, lista de personas refugiadas, con su nombre, nacionalidad, sexo, edad, domicilio y estado de salud, así como cualquier otro dato que tenga importancia.

ARTÍCULO 126.- En caso de que el hotel tenga hospedada a una persona que padezca alguna enfermedad crónica deberá pasar informe de la situación a Protección Civil para gestionar el apoyo requerido o refugio en el lugar adecuado.

El responsable del refugio deberá llevar una bitácora diaria de todo lo ocurrido en el refugio indicando día y hora de apertura, numero de refugiados, incidentes relevantes, así como día y hora de cierre del mismo, una vez terminada la contingencia, esta bitácora deberá estar disponible en caso de ser solicitada por el personal de Protección Civil, en sus recorridos de inspección

ARTÍCULO 127.- El responsable del refugio deberá presentar un informe final de los acontecimientos durante la evacuación y la estancia en el refugio a la Dirección.

ARTÍCULO 128.- El ser autorizado un hotel como auto refugio, no lo exime de disponer de un refugio temporal en la ciudad que cubra las necesidades de una eventual evacuación de zona hotelera.

ARTÍCULO 129.- La Dirección en términos de los fines y objetivos de este Reglamento, tendrá la facultad de autorizar o no autorizar el uso de instalaciones de un hotel en la zona hotelera como refugios temporal, implica una grave responsabilidad porque se debe garantizar la seguridad de los turistas, considerando la posibilidad de enfrentar el impacto de un huracán de categoría cinco, por lo que para su autorización se requerirá brindar seguridad contra:

I.- Vientos huracanados superiores a 250 kilómetros por hora y ráfagas de hasta 350 kilómetros por hora, y resistencia objetos sueltos lanzados a esta velocidad;

II.- Mareas de tormenta o mareas de tempestad de más 5.5. Metros sobre el nivel de marea alta, con impactos y empujes de huracán que avance a más de 27 kilómetros por hora; y

III.- Resistencia a inundaciones causadas por las lluvias por más de 48 horas.

ARTÍCULO 130.- Adicionalmente se deberá establecer en el Programa Interno de Protección Civil las disposiciones y medidas relativas al plan de contingencia contra ciclones tropicales, de cada hotel, en el cual se debe indicar como se mantendrá la seguridad de los huéspedes y qué forma se contara con:

- I.- Energía de emergencia;
- II.- Servicio de salud;
- III.- Alimentos y artículos de higiene suficientes para por lo menos cinco días;
- IV.- Seguridad contra actos vandálicos y de delincuencia; y
- V.- La eliminación de desechos.

ARTÍCULO 131.- La Dirección una vez revisadas el cumplimiento de las disposiciones antes señaladas, podrá otorgar la autorización que avale que las instalaciones propuestas para la habilitación de un refugio temporal en las Zonas Hoteleras del municipio, cumplen con los requisitos previstos en este Reglamento. Por lo tanto la Dirección instrumentará un expediente con documentación, evidencias y dictámenes que permitan autorizar que el inmueble propuesto cumple con todos los requisitos para brindar la seguridad y operación como refugio apropiadamente.

ARTÍCULO 132.- Requisitos para certificar un refugio temporal en la zona hotelera

- I.- Solicitud de certificación como refugio temporal dirigido al Director General de Protección Civil;
- II.- Topografía del predio y alrededores de hotel;
- III.- Batimetría de las costa frente al hotel por lo menos a 1k.m. de la playa frente al hotel;
- IV.- Planos de planta arquitectónica, planos verticales;
- V.- Planos estructurales con sus respectivos cálculos;
- VI.- Inspección de campo para verificar planos y estructuras; y
- VII.- Programas de contingencia para casos de huracanes (con procedimiento para operación de refugio temporal

TITULO OCTAVO

De la Educación y Capacitación en Materia de Protección Civil

CAPÍTULO I

Del Fomento a la Cultura y Educación de la Protección Civil

ARTÍCULO 133.- El Consejo y la Dirección, en coordinación con las dependencias y Entidades competentes del Gobierno del Estado y las correspondientes de la Federación y de otros Municipios, organizaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, realizará en materia de cultura de la protección civil las siguientes acciones:

I.- Campañas permanentes de capacitación en coordinación con las entidades educativas con el objeto de dar cumplimiento al Programa Nacional de Seguridad y Emergencia Escolar en planteles de educación preescolar, primaria y secundaria, así como de programas similares en los planteles de educación superior.

De acuerdo a las condiciones de alto riesgo que se presenten en la localidad, se realizarán simulacros para capacitar operativamente a los educandos, apropiados a los diferentes niveles escolares a que se hace mención en el párrafo anterior;

II.- Promover y realizar campañas permanentes de difusión y eventos especiales orientados al logro de la participación organizada de la sociedad en programas inherentes a la prevención y mitigación de desastres;

III.- Alentar la recopilación, análisis y divulgación de investigaciones en el ámbito municipal, estatal, regional, nacional e internacional;

IV.- Contribuir al diseño, formulación, elaboración y publicación de materiales de comunicación educativa y guías técnicas actualizadas de orientación social;

VI.- Estimular programas de empresas socialmente responsables en materia de Protección Civil;

VII.- Fomentar la formación de especialistas y grupos voluntarios; y

VIII.- Otras que sean de interés para desarrollar y fortalecer la cultura de la protección civil.

ARTÍCULO 134.- La Dirección, en coordinación con las demás dependencias y entidades competentes, promoverá programas de formación continua y actualización de los servidores públicos en materia de contingencias y emergencias.

CAPÍTULO II

De los Instrumentos de Fomento Económico

ARTÍCULO 135.- El Municipio a través de su Ayuntamiento podrá establecer instrumentos o mecanismos financieros para el desarrollo, manejo, operación y administración de los programas y recursos privados y públicos destinados a promover la cultura de la protección civil.

ARTÍCULO 136.- En los acuerdos respectivos se establecerán las acciones e inversiones a realizar, así como los conceptos, aportaciones y créditos de los que se integrará.

ARTÍCULO 137.- El Municipio a través de su Ayuntamiento podrá otorgar estímulos fiscales en los términos establecidos por la legislación aplicable en la materia, a aquellas personas físicas o morales que aporten recursos económicos o materiales para la creación y el mantenimiento de albergues y refugios para la población afectada por algún tipo de desastre.

ARTÍCULO 138.- Los estímulos fiscales a que se refiere el artículo anterior serán resueltos por la autoridad competente y otorgado previo el cumplimiento de los requisitos y una vez entregada la documentación que las disposiciones fiscales establezcan.

ARTÍCULO 139.- Los apoyos económicos que proporcione en su caso el Municipio a través de su Ayuntamiento, estarán sujetos a los criterios de racionalidad y austeridad de las finanzas públicas, en términos de la legislación aplicable. Los programas que formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los acordados entre éste y los demás órdenes de gobierno, definirán esquemas de apoyos, transferencias y estímulos para el fomento de las actividades de protección civil.

TITULO NOVENO De las Donaciones

CAPITULO ÚNICO De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 140.- La Dirección sólo podrá utilizar los bienes donados para la ejecución de las actividades que le permitan cumplir con los fines de su objeto Social, propiciar que la obtención y aplicación de los recursos materiales, que se reciban por concepto de donaciones, sean utilizadas para contribuir al cumplimiento del objeto de la Dirección. La donación será a favor del Municipio y el Ayuntamiento designará dichos bienes para ser utilizado únicamente y exclusivamente por la Dirección, para los fines de este Reglamento.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento no aceptará ninguna donación de no existir causas que justifiquen la necesidad de recibirla y que no pueda ser destinada para uso de algún área administrativa u operativa, o que impliquen la acumulación de bienes no útiles y de costoso mantenimiento, previa solicitud y justificación del Director General de Protección Civil, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

I.- La donación mediante documento o contrato de donación se formalizará por escrito y se instrumentará el acta de entrega recepción correspondiente, con la firma del Servidor público que representará a la Dirección, y el Donante o, en su caso, su Representante legal o apoderado del mismo, debidamente acreditado;

II.- En el mismo acto o posteriormente se hará la entrega física de los bienes, únicamente recibirá donativos en especie de personas físicas y morales; y

III.- Una vez que las donaciones ingresan al patrimonio de la Dirección de Protección Civil, las donaciones por ningún caso deben considerarse propiedad de los servidores públicos que en ellos intervengan, quienes tampoco podrán reclamar su uso exclusivo.

ARTÍCULO 142.- Cuando el bien no sea susceptible de ser inventariado, será obligación del Departamento administrativo, registrar los artículos o productos recibidos, a más tardar una semana después de haber recibido el bien.

ARTÍCULO 143.- En caso de que la donación sea de equipo o Mobiliario se deberá especificar lo siguiente:

I.- Marca;

II.- Modelo; y

III.- Si es nuevo o ya ha sido usado, y describir a grandes rasgos el estado de funcionamiento en que se encuentra.

TITULO DÉCIMO De las Unidades Móviles de Atención Médica Tipo Ambulancia

CAPITULO ÚNICO De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 144.- A efecto de garantizar la eficacia, eficiencia y el impacto social de los servicios en unidades móviles de atención médica tipo ambulancia, de urgencias, cuidados intensivos y transporte, los prestadores de estos servicios públicos y privados, estarán obligados a:

I.- Cumplir con todas y cada de las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004 vigente;

II.- Cumplir con los programas de acreditación, actualización, certificación y recertificación acorde se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004 vigente, además presentar examen médico general y examen físico; y que el no cumplimiento de este rubro, por carecer de la certificación como Técnico en Urgencias Médicas, pone en riesgo la vida del paciente., así como también los operadores de ambulancia deberán presentar actualización de su acreditación como operadores de vehículos de emergencia;

III.- Contar con un manual de operaciones en donde se establezcan: sus protocolos de atención a pacientes, su plan de operación rutinaria, las prioridades de traslado de pacientes, plan de contingencias mayores, el director médico responsable de sus protocolos, los planes internos de capacitación y niveles de preparación con que cuenten sus técnicos en urgencias médicas;

IV.- Proporcionar sus servicios cuando de ello dependa la vida o la integridad física o mental de cualquier persona;

V.- Prestar servicios sociales a la comunidad de acuerdo a las resoluciones de la Comisión Municipal, según lo dispuesto en este Reglamento, para lo cual las ambulancias Públicas o Privadas que presten sus servicios en el Municipio, no podrán

cobrar sus servicios, cuando estos se presten en fase de atención hospitalaria de urgencia. Lo anterior de conformidad con lo establecido con la Ley de Salud en el Estado de Quintana Roo; y

VI.- Garantizar los mismos, siendo responsables de su cumplimiento. Por lo tanto queda estrictamente prohibido ofertar los servicios que no se puedan garantizar de acuerdo con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana NOM-237-SSA1-2004 vigente.

ARTÍCULO 145.- La Dirección en términos del Reglamento para la Prestación de Servicios de Ambulancias en el Municipio De Benito Juárez, es la instancia municipal facultada para:

- I. Supervisar la seguridad y eficiencia de los servicios de ambulancia en el municipio;
- II. Vigilar la correcta aplicación de dicho ordenamiento y en su caso, previa calificación, sancionar el incumplimiento del mismo; y
- III. Registrarse en el Padrón Municipal de Ambulancias.

ARTÍCULO 146.- Las ambulancias de servicio público y privadas que se encuentren en el Municipio deberán registrarse en la Dirección a fin de llevar un registro de las mismas, para lo cual deberán contar con los siguientes requisitos:

- a) Solicitud por escrito dirigido al Director General de Protección Civil indicando nombre comercial, razón social, dirección, horario, teléfono, giro, inicio de labores, correo electrónico y nombre del representante legal o propietario;
- b) Original (para cotejo) y copia del aviso de funcionamiento y de responsable sanitario con la última acta de inspección de la COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios);
- c) Original (para cotejo) y copia de la última constancia de residuos peligrosos biológicos infecciosos con aval de la SEMARNAT y último destino del material antes mencionado;
- d) Copia de la bitácora de mantenimiento general de las unidades de emergencia (cada tres meses);
- e) Original (para cotejo) y copia de los documentos que acrediten al operador de la ambulancia para la atención pre hospitalaria de las urgencias médicas y operador de vehículo de emergencia;
- f) Original (para cotejo) y copia de los documentos que acrediten al personal técnico en urgencias médicas de la ambulancia para la atención pre hospitalaria, copia de su última recertificación, copia de último curso de actualización no mayor a dos años;
- g) Copia del convenio de coordinación de unidades y de atención pre hospitalaria con **el CRUM**;
- h) Fotos impresas del interior y exterior del vehículo de emergencia (laterales, frontales, posterior);
- i) Cumplir con las demás disposiciones establecidas en la NOM-237-SSA1-2004 y el reglamento para la prestación de servicios de ambulancias en el municipio de Benito Juárez de Quintana Roo;
- j) Original (para cotejo) y copia del permiso de la Secretaría de Infraestructura y Transporte del Estado de Quintana Roo, (SINTRA);
- k) Presentar copia del dictamen de anuencia de Protección Civil del inmueble donde se establecen; y
- l) Copia el seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 147.- En caso de incumplimiento a este reglamento se sancionarán de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

TITULO DÉCIMO PRIMERO De la Denuncia Popular

CAPITULO ÚNICO De las Disposiciones Generales

ARTÍCULO 148.- Cualquier persona física o moral podrá denunciar ante el Ayuntamiento cualquier infracción a las disposiciones del presente Reglamento, así como los hechos, actos u omisiones relacionados a la materia de protección civil, que puedan poner en peligro la salud, la vida o la integridad física de las personas y la seguridad de los bienes.

ARTÍCULO 149.- La Denuncia popular podrá interponerse por cualquier medio ante Dirección, señalando las generales y el domicilio del denunciante, cuando para comprobar lo señalado en la denuncia sea necesaria la realización de algún estudio o peritaje, la denuncia incluirá los datos necesarios de la ubicación del anuncio y una descripción breve de los hechos, actos u omisiones en que consista la infracción y los datos de la persona o personas a las que se impute la infracción.

ARTÍCULO 150.- La Dirección, con conocimiento de la persona o personas a las que se impute la infracción y de quienes puedan resultar afectados con el resultado de la acción emprendida, integrará el expediente respectivo, practicando las inspecciones y diligencias necesarias, y emitirá la resolución correspondiente conforme a lo dispuesto por este Reglamento, que notificará al denunciante como respuesta a su petición. La sustanciación de este procedimiento no excederá de tres días hábiles desde la fecha en que se reciba la denuncia, salvo causa justificada.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO **De las Sanciones y Medios de Impugnación**

Capítulo I **De las Sanciones**

ARTÍCULO 151.- La contravención a las disposiciones de este Reglamento, dará lugar a la Imposición cualquiera de las siguientes sanciones administrativas:

I. Amonestación por escrito;

II. Multas económicas de 50 a 1000 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Quintana Roo;

III. Clausura temporal;

IV. Clausura definitiva;

V. El desmantelamiento o demolición de las instalaciones en coordinación con las demás autoridades competentes; Revocación del dictamen, anuencia o permiso; y

VI. Cualquier contravención o Incumplimiento al presente reglamento en condiciones de Emergencia o contingencia se consideran graves sancionables con la multa máxima previsto en el presente reglamento.

VII. Para determinar la sanción en el caso del servicio de ambulancias, se atenderá lo siguiente:

a) Amonestación por escrito;

b) Multa, de acuerdo a lo siguiente:

c) Para las personas físicas o morales y/o sus representantes será de 60 a 1, 500 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Quintana Roo;

d) Para el personal técnico que intervenga directa o indirectamente en los servicios, de 30 a 750 días de Salario Mínimo General Vigente en el Estado de Quintana Roo;

e) En casos de reincidencia, del personal técnico procederá la suspensión temporal o cancelación de su certificación según sea la gravedad de la falta y de las personas físicas o morales y/o sus representantes: clausura temporal o definitiva según sea la gravedad de la falta; y

f) Para el caso de vehículos que funcionen como ambulancia, procederá su detención y remisión al corralón por conducto de la Dirección de Transito Municipal y suspensión de servicio de la empresa infractora hasta por 72 horas.

VIII. Las demás que procedan conforme a la ley.

ARTÍCULO 152.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá hacerse entre el mínimo y máximo establecido, se tomará en cuenta la gravedad de la infracción concreta, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar la sanción.

ARTÍCULO 153.- En caso de reincidencia en las violaciones a los artículos de este Reglamento la sanción económica se duplicará, independientemente de la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Capítulo II **De los Medios de Impugnación**

ARTÍCULO 154.- Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la Dirección por la aplicación del presente Reglamento, procederá el recurso de Revisión en la forma y términos que el Reglamento de Procedimientos Administrativos del Municipio previene.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las de éste reglamento.

TERCERO.- Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de éste reglamento se sujetarán hasta su conclusión a los lineamientos definidos con anterioridad.

TERCERO.- En los términos del segundo párrafo del artículo 221 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- En los términos de la fracción primera del artículo 113 del Bando de Gobierno y Policía del Municipio de Benito Juárez, publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Oficial del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

(FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTACIÓN Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL)

Que por las consideraciones antes expuestas, se tiene a bien someten a consideración de los integrantes del Honorable Ayuntamiento, los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba en sus términos el Dictamen de la Comisión de Reglamentación y Fortalecimiento Municipal, relativo a la expedición del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente acuerdo, en términos de Ley.

Se aprueba en el sexto punto del orden del día de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 17 de octubre del 2012. Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 28 de noviembre del 2012, Número 64 Extraordinario Bis. Gaceta Municipal No. 1 Ord. 31-ene-13.